

“VOLUNTAD Y SERVICIO”



CUERPO DE BOMBEROS DE CONCHALI

Fundado el 19 de octubre de 1948



REGLAMENTO GENERAL



MAYO 2022

A los Bomberos y Bomberas:

Este Reglamento es el producto de las modificaciones realizadas por la comisión a partir del año 1994. El Directorio General ha dado su aprobación a todas las modificaciones después de haber sido sometidas a consideración de las Compañías y se encuentra actualizado y vigente en toda su extensión.

El presente Reglamento General es considerado parte integrante de los Estatutos de la Institución y como tal, es necesario destacar lo indicado en el artículo que a continuación se transcribe del Código Civil.

Art. 553.- “Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan.

La potestad disciplinaria que le corresponde a una asociación sobre sus asociados se ejercerá a través de una comisión de ética, tribunal de honor u otro organismo de similar naturaleza, que tendrá facultades disciplinarias respecto de los integrantes de la respectiva asociación, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieran a sus asociados. En todo caso, el cargo en el órgano de administración es incompatible con el cargo en el órgano disciplinario”.

En la medida que todos quienes forman filas en el Cuerpo de Bomberos de Conchalí, obedezcan y hagan obedecer el presente Reglamento, se podrá garantizar la necesaria organización y subsistencia armónica de la institución.

INDICE

	Página	
TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	4
TITULO II	DEL DIRECTORIO	10
TITULO III	DEL SUPERINTENDENTE	14
TITULO IV	DEL VICESUPERINTENDENTE	16
TITULO V	DE LA COMANDANCIA	16
TITULO VI	DEL SECRETARIO GENERAL	21
TITULO VII	DEL PRO-SECRETARIO GENERAL	22
TITULO VIII	DEL TESORERO GENERAL	24
TÍTULO IX	DEL INTENDENTE GENERAL	25
TITULO X	DE LOS DIRECTORES HONORARIOS	26
TITULO XI	DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO	28
TITULO XII	DE LOS DEPARTAMENTOS DE PROTOCOLO Y RR. PP.	29
TITULO XIII	DE LOS OFICIALES DE COMANDANCIA Y DE ADMINISTRACIÓN	29
TITULO XIV	DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES	30
TITULO XV	DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA	32
TITULO XVI	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑÍAS	40
TITULO XVII	DE LA JUNTA DE OFICIALES DE COMPAÑÍA	44
TITULO XVIII	DE LA COMISIÓN DE RENTAS Y FINANZAS, Y OTRAS	45
TITULO XIX	DE LOS OFICIALES DE COMPAÑÍA	47
TITULO XX	DE LOS BOMBEROS	55
TITULO XXI	DE LAS BOMBERAS	58
TITULO XXII	DE LAS ELECCIONES	59
TITULO XXIII	DE LOS PREMIOS	63
TITULO XXIV	DEL UNIFORME	67
TITULO XXV	DISPOSICIONES GENERALES	70
TITULO XXVI	DE LOS CURSOS TÉCNICOS DEL PERSONAL	73
TITULO XXVII	DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS	73
ANEXOS		
	ACUERDO DEL DIRECTORIO SOBRE RRSS	76
	REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS	77
	NORMATIVA BOMBEROS "HONORIS CAUSA"	85

REGLAMENTO GENERAL CUERPO DE BOMBEROS DE CONCHALI

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- El Cuerpo de Bomberos de Conchalí, tiene por objeto proteger las vidas y propiedades en los incendios y eventualmente en otros siniestros, que ocurran en las Comunas de Conchalí y Huechuraba, o donde la Superioridad del Cuerpo lo disponga.

Su lema será: "VOLUNTAD Y SERVICIO"

Su estandarte será la bandera nacional, la que llevará bordada la siguiente inscripción:

"CUERPO DE BOMBEROS DE CONCHALI" 19 DE OCTUBRE DE 1948

Art. 2°.- El Cuerpo de Bomberos tendrá el número de Compañías que requiera el servicio y fije el Directorio. Estas se distinguen por números ordinales y dependen del Directorio. Podrán adoptar los nombres y emblemas que estimen convenientes, previa autorización del Directorio, las que no podrán cambiar sin su acuerdo.

Art. 3°.- La administración del Cuerpo estará a cargo del Directorio y del Consejo de Oficiales Generales y el régimen disciplinario estará a cargo del Consejo Superior de Disciplina, cada uno con las atribuciones que éste Reglamento les señala.

Art. 4°.- Como bombero o bombera se designa a todos los miembros del Cuerpo que, habiendo dado cumplimiento satisfactoriamente con los requisitos de admisión haya sido aceptada su incorporación o reincorporación por una Compañía y se hallare inscrito en el Registro General.

Para la incorporación o reincorporación, la aceptación deberá reunir una mayoría no inferior a los dos tercios de los votantes.

Quienes ingresan por primera vez y provengan de las Brigadas Juveniles no podrán ser rechazados.

Art. 5°.- Para ingresar al Cuerpo, se necesita tener a lo menos 18 años de edad.

Art. 6°.- Las Compañías acordarán lo conveniente acerca de la incorporación de sus miembros, pero el Directorio podrá en cualquier momento o circunstancia someter a la resolución del Consejo Superior de Disciplina la permanencia en el Cuerpo de todo bombero que juzgue perjudicial.

Art. 7°.- La calidad de Bombero (a) se pierde por renuncia, separación o expulsión. Los bomberos fallecidos en actos del servicio o por enfermedad a causa de los mismos, debidamente calificados por el Directorio, conservarán la calidad de tales y encabezarán la lista del personal en la respectiva Compañía.

De las renunciaciones conocerá la Junta de Oficiales y de las separaciones o expulsiones, el Consejo Superior de Disciplina o los Consejos de Disciplina de las Compañías, según sea el caso.

Art. 8°.- Toda persona por el solo hecho de ingresar a la Institución presta adhesión a los Estatutos y Reglamentos, prometiendo su fiel cumplimiento, y en resguardo del prestigio y honorabilidad del Cuerpo de Bomberos de Conchalí y de sus ideales de bien público, cumplirá estrictamente lo que a continuación se indica:

- a) Acatar las normas reglamentarias de la institución y los veredictos de sus distintos organismos disciplinarios.
- b) Las cuestiones que se suscitasen entre bomberos deberán ser ventiladas respetuosamente ante sus jefes respectivos.
- c) En los cuarteles y actos del servicio no podrán tratarse o efectuarse actos de proselitismo, sobre campañas o doctrinas políticas o religiosas.
- d) A título personal, no podrá formular declaraciones públicas sobre materias que afecten al Cuerpo o a las Compañías.
- e) No podrá a título personal, asesorar, instruir o participar en la formación de Brigadas o Compañías de éste Cuerpo o de otro, sin estar previamente autorizado para ello.
- f) Ningún asunto relacionado con el servicio o con la disciplina podrá ser llevado a la prensa, salvo autorización del Superintendente o el Comandante sucesivamente.
- g) Cumplir fielmente todas las obligaciones que contrae en su carácter de Bombero,

Art. 9°.- Serán deberes y atribuciones de los Bomberos:

- a) Concurrir con puntualidad a todos los actos del servicio;
- b) Cancelar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, como igualmente todo recurso financiero que por su intermedio deba ingresar a las Tesorerías de sus Compañías de origen, cualquiera sea el cargo que ocupen; Los compromisos económicos deberán ser cancelados a más tardar el 5º día del mes vencido, en consecuencia, el día 6º el bombero incurrirá en mora.

- c) Obedecer las órdenes que impartan sus superiores jerárquicos en los actos del servicio o en los cuarteles;
- d) Respetar y hacer respetar los estatutos y sus Reglamentos, el uniforme y emblemas del Cuerpo, sus Oficiales de mayor jerarquía y guardar mutua consideración, amistad y sentido de compañerismo entre sí;
- e) Ayudar en todo lo que esté a su alcance en todas las iniciativas del Cuerpo, buscando la superación de sus bienes y materiales bomberiles, su prestigio y la mayor eficacia del servicio;
- f) Acatar y hacer acatar todos los acuerdos de los organismos competentes del Cuerpo;
- g) Ejercer idóneamente y con responsabilidad los cargos de Oficial o de Comisión de Servicio, que le fueren encomendado;
- h) Asistir con puntualidad a las sesiones que sea parte, donde tendrá derecho a voz y voto, en acuerdo a lo que estipule el Reglamento;
- i) De acuerdo a lo que estipula el reglamento, al obtener la calidad de bombero (a), tendrá derecho a elegir o ser elegido en las elecciones que diere lugar;
- j) Hacer uso del uniforme, placa rompefilas o tarjeta de identificación bomberil (TIB), sólo en actos propios del servicio;
- k) Y todos aquellos deberes y atribuciones que este propio Reglamento les señale.

Art. 10°.- Las disposiciones del Reglamento General primarán sobre los Reglamentos de las Compañías, los cuales no podrán contener disposiciones contrarias a las de aquel. Toda disposición contraria al Reglamento General quedará nula. Los Reglamentos de las Compañías regirán una vez aprobados por el Directorio.

Art. 11°.- Las Compañías harán suyas las citaciones que la Secretaría General comunicare, absteniéndose de hacerlo por su parte.

Art. 12°.- Con autorización del Directorio y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, las Compañías podrán establecer canje de asistencia con otras Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de la República.

Los bomberos de Compañías de Canje que participen en los actos de servicio, quedarán sometidos a la autoridad y Reglamentos del Cuerpo de Bomberos de Conchalí. En ningún caso podrán tomar parte de las deliberaciones y votaciones de las Compañías.

Las Compañías podrán cancelar estos canjes, debiendo dar cuenta al Directorio, sin perjuicio de la facultad de este último para retirar su autorización cuando lo estime conveniente.

Art. 13°.- El Cuerpo tendrá los siguientes Oficiales Generales elegidos dentro de su personal:

- Un Superintendente;
- Un Vicesuperintendente;
- Un Comandante;
- Un Segundo Comandante;
- Un Tercer Comandante;
- Un Secretario General;
- Un Pro-Secretario General;
- Un Tesorero General, y
- Un Intendente General

Art. 14°.- Toda Compañía elegirá, de su seno, a los siguientes Oficiales:

- Un Director;
- Un Capitán;
- Un Teniente Primero;
- Un Teniente Segundo;
- Un Teniente Tercero;
- Un Secretario;
- Un Pro-Secretario;
- Un Tesorero;
- Un Pro-Tesorero;
- Un Relacionador Público;
- Un Intendente, y
- Dos Ayudantes.

Deberá también elegir cinco Consejeros de Disciplina, los cuales no tienen la calidad de oficiales. Entre ellos no podrán existir parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo, padre, hijo, hermano) o afinidad y en caso de producirse una elección con resultado de este tipo, solo será elegido el más antiguo.

Art. 15°.- Para ser elegido Oficial General se necesitarán los siguientes requisitos:

- a) Superintendente y Vicesuperintendente: Estar en posesión del Segundo Premio de Constancia y haber sido Director a lo menos durante dos años completos o tres años considerando los incompletos.
- b) Comandante: Estar en posesión del Segundo Premio de Constancia y haberse desempeñado durante un año completo como Segundo o Tercer Comandante, o

durante cinco años completos como Capitán o seis años considerando los incompletos.

- c) 2° y 3° Comandante: Estar en posesión del Segundo Premio de Constancia y haberse desempeñado como Capitán durante dos años completos o tres años considerando los incompletos.
- d) Secretario, Pro-Secretario e Intendente General: Estar en posesión del Primer Premio de Constancia y haberse desempeñado durante dos años completos como Oficial titular o tres años considerando los incompletos o los períodos como Oficial de Comandancia o Administración.
- e) Tesorero General: Estar en posesión del Primer Premio de Constancia y haberse desempeñado durante dos años completos como miembro del Directorio o Tesorero de Compañía o tres años considerando los períodos incompletos o uno si posee un título profesional afín al cargo.

Para los cargos indicados precedentemente, los años completos se entienden del 1º de enero al 31 de diciembre, excluyéndose los períodos parciales.

Para ocupar cualquiera de los cargos indicados precedentemente, se requerirá también, encontrarse al día en sus compromisos económicos con el Cuerpo y su respectiva Compañía.

Art. 16º.- Para ser elegido Oficial de Compañía o Consejero de Disciplina se necesitarán los siguientes requisitos:

- a) Director: Estar en posesión del Segundo Premio de Constancia y haberse desempeñado como Oficial General o de Compañía, por lo menos durante dos períodos anuales completos o tres años considerando los incompletos. Los períodos completos ejercidos como Oficial de Comandancia o de Administración podrán sustituir a solo uno de Oficial de Compañía.
- b) Capitán: Estar en posesión del Primer Premio de Constancia y haberse desempeñado como Director u Oficial de mando de su Compañía durante dos períodos anuales completos o dos años y medio considerando los incompletos. Los períodos completos ejercidos como Oficial General o como Oficial de Comandancia podrán sustituir sólo a un período como Oficial de mando, además de lo anterior, debe estar certificado como Bombero Operativo por la ANB.
- c) Teniente, en cualquier grado: Tener tres (3) o más años de servicio, haberse desempeñado como Oficial durante un período anual completo o un año y medio considerando los incompletos, debiendo además estar certificado como Bombero Operativo por la ANB.

- d) Secretario, Pro-Secretario, Tesorero e Intendente: Tener a lo menos dos años de servicio.
- e) Pro-Tesorero, Relacionador Público y Ayudante: Tener a lo menos un año de servicio.
- f) Consejero de Disciplina: Deberán ser Honorarios (exceptuando aquellos que adquirieron dicha calidad por méritos), a falta de estos se podrá elegir uno o dos bomberos que no fuesen Honorarios, estos deberán tener a lo menos 10 años de servicio en la Compañía y haberse desempeñado como oficial de ella durante cuatro períodos anuales completos o cinco sumados los incompletos.

Los períodos anuales completos se entienden del 1° de enero al 31 de diciembre, salvo para los Oficiales de Comandancia o de Administración, cuyo inicio es a partir del nombramiento general que se efectúa anualmente a comienzos de cada año.

Aquellos bomberos que tengan un déficit no superior al 20% del tiempo de servicio requerido para ocupar un cargo, solo por fuerza mayor y razones del servicio al no existir más postulantes, podrán ser elegidos solo si reúnen el resto de los requisitos, según sea el cargo, y obtengan una votación favorable de los cuatro quintos (4/5) de los bomberos presentes con derecho a voto.

En casos extraordinarios, siempre que no existan candidatos disponibles, la Compañía podrá elegir Secretario, Pro-Secretario, Intendente, Pro-Tesorero, Relacionador Público o Ayudante, a aquellos bomberos que no teniendo los requisitos de antigüedad señalados anteriormente y sean aprobados por los ocho novenos (8/9) de los bomberos presentes con derecho a voto, debiendo hacer notar esta situación con detalles en la comunicación a Secretaria General para que dicho acuerdo sea ratificado por el Directorio.

Para elegir y ser elegido en cualquiera de los cargos indicados precedentemente, se requerirá también, encontrarse al día en sus compromisos económicos con el Cuerpo y su respectiva Compañía.

Art. 17°.- Sólo se tomarán en cuenta los años de servicio prestados efectivamente al Cuerpo de Bomberos de Conchalí, para los efectos de antigüedad que señala el Reglamento General, con excepción de los premios de constancia.

Art. 18°.- Las Compañías, que por su fecha de reconocimiento no reúnan la antigüedad del caso, obviarán las disposiciones del Art. 16° en sus votaciones internas. Sin embargo, a medida que las Compañías vayan cumpliendo las antigüedades correspondientes a cada caso, deberán acatarse las disposiciones reglamentarias.

A pesar de lo anterior, y solo para estos casos, los cargos de Director y Consejeros de Disciplina deberán recaer en bomberos fundadores.

Art. 19º.- El mando activo del Cuerpo, corresponderá al Comandante y en su defecto, sucesivamente a los demás Comandantes, al Capitán de Guardia, a los Capitanes y Tenientes, aunque fueren interinos o accidentales, en el orden que el Comandante indicare. En ausencia de todos ellos, ejercerá el mando el bombero más antiguo del Cuerpo que no fuere miembro del Directorio.

A igualdad de cargo priman los oficiales titulares sobre los interinos o accidentales, independientemente del orden de precedencia asignado por la Comandancia.

Art. 20º.- El mando activo dentro de cada Compañía, corresponderá al Capitán y en su ausencia a los Tenientes, aunque fueren interinos o accidentales. En ausencia de todos ellos corresponderá al bombero más antiguo que no fuere miembro del Directorio.

Los cargos de Oficial de Comandancia, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Intendente, Relacionador Público y Ayudante no tiene mando en los actos del servicio, salvo cuando deba tomarlo por ser el bombero más antiguo.

Art. 21º.- Los Oficiales Generales, Oficiales de Comandancia o de Administración no podrán desempeñar ningún cargo en su Compañía, durante el tiempo de su mandato o cargo, quedando liberados de las citaciones que efectúen sus Compañías.

Art. 22º.- Para ocupar los cargos de Inspectores y Ayudantes de Administración o de Comandancia, el Superintendente o el Comandante solicitará a las Compañías colocar a disposición de quien lo requiera la nómina de bomberos que se solicitan para llenar las vacantes. El Director deberá dar respuesta a lo solicitado en un plazo máximo de 72 horas. En caso de rechazo de alguno de ellos, este deberá dar respuesta fundada en un plazo máximo de 72 horas, la que podrá ser aceptada o rechazada por el Consejo de Oficiales Generales. Se procurará que los cargos de Inspectores y Ayudantes de Comandancia sean servidos equitativamente por bomberos de todas las Compañías.

Art. 23º.- El bombero que desempeñe provisoriamente un cargo, tendrá todas las atribuciones y deberes de aquel a quien reemplazare, salvo las excepciones que este Reglamento señala.

TITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 24º.- El Directorio es la máxima autoridad del Cuerpo. Se compondrá de los Oficiales Generales, de los Directores de Compañía y de los Directores Honorarios.

El Directorio podrá intervenir en cualquier asunto, incidente o querrela que suceda en el Cuerpo en general o en las Compañías en particular; tomará injerencia y someterá al Consejo Superior de Disciplina, para su resolución, todo caso que considere de tal naturaleza que afecte el nombre o buen servicio de una o más Compañías y podrá exigir de éstas que juzguen la conducta de alguno de sus bomberos aún en actos ajenos al

servicio, pero que comprometan gravemente el honor y dignidad que debe mantener un Bombero.

Art. 25°.- El Directorio celebrará las siguientes reuniones:

A) ORDINARIAS

- a) Una vez al mes; en un día que definirá el Directorio en la primera reunión ordinaria del mes de enero;
- b) Dentro de los cinco días siguientes de efectuadas las elecciones de Oficiales Generales, para proceder a los escrutinios correspondientes. Igual plazo regirá cuando en el transcurso del año se produzca la elección de algún Oficial General.

B) EXTRAORDINARIAS

Si el Directorio lo acordare, cuando lo dispusiere el Superintendente o cuando lo soliciten por escrito cuatro integrantes del Directorio, indicando la causa.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse el objeto de la convocatoria, salvo que por la unanimidad de los presentes se acordare tratar otra materia; y

C) SOLEMNE

El 19 de Octubre de cada año, o cuando lo fije el Directorio, para conmemorar el aniversario de la Fundación del Cuerpo y rendir homenaje a los Fundadores y Mártires de la Institución, sin perjuicio del acto solemne de entrega de premios cuya fecha acordará el Directorio.

A las sesiones ordinarias del Directorio podrán asistir bomberos del Cuerpo en calidad de oyentes, en el número que el Superintendente determine.

Art. 26°.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Superintendente, y en su defecto, por el Vicesuperintendente, o el Director que correspondiere, según el orden de precedencia establecido para este caso.

Art. 27°.- En las sesiones del Directorio formarán quórum la mayoría absoluta del total de sus miembros, exceptuados los Directores Honorarios y deberán encontrarse presente en la sala a lo menos cinco Directores titulares de Compañía.

Art. 28°.- Tendrán voz y voto todos los miembros del Directorio, con la excepción de los Directores Honorarios nombrados con posterioridad al 01/01/2003 los que al cumplir 75 años de edad solo tendrán derecho a voz. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los que asistieren, salvo en los casos que éste Reglamento fijare mayoría especial. Si se produjere empate, se repetirá la votación una vez más, y si éste persistiere,

se dirimirá en la sesión siguiente y si en ésta volviere a producirse empate, se tendrá por rechazada la indicación.

Los acuerdos se tramitarán de inmediato, sin tener que esperar la aprobación del acta, salvo acuerdo en contrario.

Art. 29°.- La formación de nuevas Compañías no podrá acordarse sin previo informe del Consejo de Oficiales Generales y la intervención, reorganización o disolución de una o más de las existentes, no podrá acordarse sin previo informe del Consejo de Oficiales Generales y del Consejo Superior de Disciplina, el que para estos efectos actuará con la fusión de ambas salas, debiendo además encontrarse presentes en la sala, la mayoría de los Capitanes titulares de Compañía, quienes en éste caso, integrarán el Directorio con derecho a voz y voto.

Art. 30°.- En la sesión ordinaria de enero de los años terminados en número par, el Directorio deberá elegir:

- a) Los miembros de las Comisiones Revisoras de Libros y documentación de la Comandancia, Secretaría General y Tesorería General.
- b) Los Directores Titulares reemplazantes del Superintendente y ViceSuperintendente.
- c) Los miembros de las comisiones permanentes que defina el Directorio.
- d) Los miembros del Consejo Superior de Disciplina y sus reemplazantes.

Art. 31°.-Corresponderá en especial al Directorio:

1. Velar por los intereses generales del Cuerpo, arbitrarle recursos y administrar sus bienes y rentas. Sin perjuicio de las facultades que para éste último objeto otorga éste Reglamento al Consejo de Oficiales Generales;
2. Ejercitar todos los actos de fiscalización que estimare conveniente;
3. Adquirir y enajenar toda clase de bienes, constituir garantías y/o hipotecas;
4. Fijar la fecha y hora, para las elecciones ordinarias y extraordinarias de Oficiales Generales y ordinarias de Oficiales de Compañías;
5. Practicar los escrutinios de la elección de Oficiales Generales y pronunciarse sobre las renunciaciones a sus cargos de los mismos;
6. Fijar, a propuesta del Comandante, el número de Inspectores y Ayudantes de Comandancia;

7. Fijar, a propuesta del Superintendente, el número de Inspectores y Ayudantes de Administración;
8. Pronunciarse sobre los estados de Tesorería;
9. Dar su aprobación al presupuesto anual de Ingresos y Egresos, previo informe de la Comisión de Rentas y Finanzas, en un plazo no superior a treinta días contados desde el momento en que se reciban los datos sobre entradas ordinarias. Si este proyecto no fuere despachado dentro del referido plazo, regirá el presupuesto del año anterior;
10. Acordar gastos fuera del presupuesto, con cargo a una mayor o nueva entrada y tomar las medidas del caso para suplementar los ítems respectivos, previo informe de Comisión de Rentas y Finanzas, los que deberán ser aprobados por las 3/4 partes de los miembros presentes;
11. Conferir el título de Director Honorario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 53° al 58°.
12. Autorizar el uso de premios y/o distintivos otorgados por otros Cuerpos de Bomberos, u otras Instituciones, siempre que éstas hayan sido conferidas como reconocimiento a la labor bomberil.
13. Conferir los premios de constancia, en base a un informe que presente el ProSecretario General;
14. A propuesta del Comandante, dividir el sector jurisdiccional del Cuerpo en cuarteles, para los efectos de la concurrencia de las Compañías a incendios y actos del servicio en general;
15. Pronunciarse, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, sobre los acuerdos de Compañía, en relación a sus Reglamentos;
16. Pronunciarse, previo informe del Consejo de Oficiales Generales, respecto de la adquisición de material mayor y bienes raíces que desearan hacer las Compañías;
17. Acordar los Ejercicios Generales que juzgare oportuno;
18. Revisar semestralmente los Libros, Archivos, Inventarios y documentación de la Comandancia, Secretaría General y Tesorería General, por una comisión de su seno;
19. Practicar cuando lo estimare necesario, revistas generales o parciales a las Compañías;

20. Asignar subvenciones a las Compañías y concederles préstamos, fijando las condiciones de éstos;
21. Ejercitar las demás atribuciones que le confieren los Estatutos, éste Reglamento y sus propios acuerdos, los cuales no podrán contravenir las disposiciones reglamentarias.
22. Declarar la vacancia de los cargos de Oficiales Generales en el caso previsto en el artículo 166°;

Art. 32°.- Cuando una Compañía no se haga representar a tres sesiones consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias, siempre que no se efectúen en el mismo día, el Director o el que haga sus veces, deberá ser invitado a la sesión del Consejo de Oficiales Generales más próxima, para explicar las inasistencias. Este organismo deberá informar al Directorio.

Art. 33°.- Para la aprobación de los acuerdos de carácter permanente se requiere el voto favorable de los 3/4 de los miembros presentes.

Los acuerdos transitorios se adoptarán por un período determinado y para su aprobación se requiere mayoría absoluta.

TITULO III DEL SUPERINTENDENTE

Art. 34°.- El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo.

Sus deberes y atribuciones son:

1. Velar por el buen nombre y prestigio de la Institución;
2. Representar al Cuerpo, judicial y extrajudicialmente;
3. Convocar a sesiones de Directorio, del Consejo de Oficiales Generales y del Consejo Superior de Disciplina
4. Presidir las sesiones del Directorio y del Consejo de Oficiales Generales y cuidar del cumplimiento de los acuerdos que estos organismos adoptaren;
5. Firmar las actas que se aprobaren en las sesiones que presidiere;
6. Firmar los cheques y ratificar con su firma, las órdenes de pago, así como también, autorizar las transferencias bancarias que deban ejecutarse;

7. Firmar la correspondencia y los Diplomas de Premios de Constancia u otras distinciones que otorgue la Institución;
8. Autorizar el uso del Uniforme N°3 para actos de representatividad de la institución.
9. Autorizar a las Compañías para citar de uniforme o sin él, a romerías, ceremonias de aniversario patrio u otros actos análogos que se efectúen dentro de la jurisdicción;
10. Citar al Cuerpo o a delegaciones de él mismo, para la concurrencia a funerales de bomberos de otros Cuerpos, representando a nuestra institución;
11. Designar junto con el Vice-Superintendente, Secretario, Pro-Secretario y Tesorero General a los Inspectores y Ayudantes de Administración;
12. Nombrar subrogantes del Secretario General, Pro-Secretario General y del Tesorero General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46°, 48° y 53°.
13. Dar cuenta al Directorio de las medidas que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado con posterioridad a la última sesión.
14. Dar cuenta documentada de los gastos que se efectúen con cargo al ítem Representación;
15. Designar comisiones especiales que no tengan carácter de permanentes. Estas podrán ser integradas por bomberos que no pertenezcan al Directorio, previa consulta al Director de su Compañía, y serán presididas por quien determine el Superintendente.
16. Contratar el Personal rentado que requiera la Institución y seleccionar conjuntamente con el Secretario General, Pro-Secretario General o Tesorero General, según corresponda, al personal rentado administrativo.
17. Autorizar el uso de los cuarteles o dependencias del Cuerpo o Compañías para el uso de actividades fuera del ámbito bomberil.
18. Autorizar junto con el Comandante la salida del material mayor fuera de la Región Metropolitana para actos que no sean de emergencia.

Art. 35°.- El Superintendente será subrogado por el Vicesuperintendente con sus mismos deberes y atribuciones, quien podrá ejercer para este caso, como tercera firma autorizada para giros bancarios.

Los Directores designados de acuerdo al artículo 30° letra b, subrogarán al Superintendente y Vicesuperintendente con todos los deberes y atribuciones de éstos.

TITULO IV DEL VICESUPERINTENDENTE

Art. 36°.- El Vicesuperintendente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Subrogar al Superintendente, en caso de ausencia, con sus mismos deberes y atribuciones;
- b) Cumplir las comisiones que el Superintendente le indique;
- c) Representar al Cuerpo en los actos que el Superintendente le indique;
- d) Firmar los cheques, actuando como tercera firma, en caso de ausencia del Superintendente o del Tesorero General, así como también, autorizar las transferencias bancarias cuando le sea requerido;
- e) Presidir el Consejo de Administración de la Caja de Socorro.
- f) Supervigilar el funcionamiento de las diversas comisiones que establece el Reglamento, activar su cometido y procurar que éstas realicen las labores que se le encomendaron. Informará al Consejo de Oficiales Generales del resultado de sus gestiones, organismo que deberá tomar las medidas pertinentes.

TITULO V DE LA COMANDANCIA

Art. 37°.- Formarán la Comandancia: El Comandante, el Segundo Comandante, el Tercer Comandante, los Inspectores y los Ayudantes de Comandancia.

Art. 38°.- Al Comandante corresponderá el mando activo del Cuerpo.

Sus deberes y atribuciones serán:

- 1. Mantener la Disciplina del Cuerpo y en el servicio cuidar de la eficiencia y seguridad de los bomberos, atendiendo las técnicas de extinción e investigación de incendios;
- 2. Velar por la conservación del Material;
- 3. Atender a la conservación de los Cuarteles, informando al Consejo de Oficiales Generales de las reparaciones a efectuarse con fondos del Cuerpo;
- 4. Inspeccionar o hacer inspeccionar por el Segundo o Tercer Comandante, cuando lo creyere conveniente, los ejercicios de las Compañías;

5. Citar a Juntas de Capitanes a lo menos cada dos meses;
6. Dictar las órdenes que considere necesarias para el buen servicio;
7. Disponer lo conveniente para la atención de la Comandancia y orden interno de ésta;
8. Dar orden para citar a Ejercicios Combinados, cuando lo estimare oportuno;
9. Fijar el orden de precedencia en que los Capitanes y Tenientes deberán reemplazar a los Comandantes en el servicio activo. Para el caso de los Capitanes, el orden de precedencia se determinará de acuerdo a la suma de los períodos ejercidos como Capitán titular, si hubiese ejercido el cargo de Comandante en cualquiera de sus grados, para estos efectos cada período tendrá una equivalencia de tres períodos de Capitán. En caso de igualdad, primará el tiempo efectivamente servido a la institución. Los cargos Interinos o Accidentales, en este orden, ocuparán el último lugar de precedencia. Independientemente del lugar de precedencia que ocupe el Capitán bajo la forma ya descrita, por el período que sea nombrado Capitán de Guardia, ocupará el primer lugar de precedencia.
10. De acuerdo a la subdivisión de Cuarteles determinada por el Directorio, fijar las Compañías que deban concurrir a los actos del servicio que se produzcan en ellos;
11. Presentar al Consejo de Oficiales Generales las hojas de servicios del personal rentado acreedores a premios o distinciones;
12. Presentar al Directorio en la sesión de Aniversario del Cuerpo, a través del Secretario General, una Memoria del movimiento activo de la Comandancia del último período;
13. Si hubiere cambio de Comandante, el que dejare el cargo entregará a quien lo reemplazare, las existencias bajo inventario, con la firma de ambos. Si el cambio se produjere en el curso del año, las diferencias del inventario, serán comunicadas al Consejo de Oficiales Generales;
14. Nombrar y remover los Inspectores y Ayudantes de Comandancia, dando cuenta al Consejo de Oficiales, y haciendo transcribir las resoluciones a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría General, a las Compañías y a los interesados;
15. Fijar las atribuciones y deberes de los Inspectores y Ayudantes de Comandancia;
16. Tomar las medidas que creyere necesarias para el orden, seguridad y regularidad del servicio de guardia en los cuarteles;
17. Ordenar o autorizar la salida, de todo o parte del material, dentro o fuera del sector jurisdiccional del Cuerpo, dentro de la Región Metropolitana;

18. Autorizar junto con el Superintendente la salida del material mayor fuera de la Región Metropolitana para actos que no sean de emergencia.
19. Disponer lo necesario para la calificación de las aptitudes de los conductores del material;
20. Firmar los recibos y documentación, que Tesorería General le presentare de acuerdo a disposiciones de Reglamento, Contables o Legales;
21. Fijar las labores administrativas y controles a llevar, por el Segundo y Tercer Comandante, así como también por el Capitán de Guardia;
22. Disponer, en casos especiales, el acuartelamiento del personal;
23. Autorizar, en casos calificados, la concurrencia del material a funerales;
24. Proponer al Consejo de Oficiales Generales, la adquisición, venta o permuta de Material;
25. Ordenar las reparaciones del Material o sistemas de alarmas y comunicaciones, cuando la urgencia del servicio así lo requiera, con cargo a la cuenta de Comandancia, dando cuenta de ello, dentro de las 48 horas de ordenado el trabajo a la Secretaría General y Tesorería General;
26. Seleccionar al personal rentado que requiera el servicio activo, resolviendo su reemplazo en caso de acefalía de dichos puestos, y determinando sus deberes y atribuciones.
27. Fijar a través de Orden del Día los procedimientos de trabajo en los servicios especiales a que concurra el Cuerpo, tales como: Rescates, Haz-Mat, Edificios de Altura, etc. Debiendo ordenar a los Capitanes que la prioridad en el trabajo directo sea la del personal calificado para el tipo de servicio. El personal a cargo de un acto, deberá acatar esta misma disposición.
28. Disponer o designar los Bomberos para efectuar "Investigaciones Sumariales" cuando lo juzgue conveniente, por asuntos o hechos que tengan relación con el servicio activo.
29. Nombrar rotatoriamente dentro de los Capitanes titulares al Capitán de Guardia, en roles que no podrán exceder los 30 días consecutivos.

Art. 39°.- En los Incendios el Comandante tendrá las siguientes atribuciones:

1. Disponer del personal y material del Cuerpo, como lo creyere más conveniente;

2. Delegar el mando parcial del Cuerpo al Segundo Comandante, al Tercer Comandante, al Capitán de Guardia o a los Capitanes, cuando lo estime conveniente;
3. Dar órdenes para romper puertas y ventanas o derribar parcial o totalmente el edificio incendiado y los inmediatos, cuando lo estime necesario para evitar la propagación del fuego, y
4. Requerir el auxilio de la fuerza pública para despejar el recinto de los incendios y los sitios en que se encontrare el material del Cuerpo u objetos salvados.

Art. 40°.- El Comandante, será subrogado con todos sus deberes y atribuciones, sucesivamente, por el Segundo Comandante o por el Tercer Comandante.

Si los Comandantes por circunstancias extraordinarias se hallaren impedidos para ejercer sus funciones, el Capitán de Guardia o los Capitanes de Compañía, en el orden de precedencia a que se refiere en número 9 del artículo 38º, los subrogarán con todos los deberes y atribuciones de aquellos.

Art. 41°.- La Comandancia deberá:

- 1) Atender las oficinas todos los días hábiles a lo menos durante una hora, comunicando a la Secretaría General y a las Compañías el horario de atención;
- 2) Llevar los siguientes controles;
 - a) De informes de incendios, llamados de comandancia, otros servicios y en general de todos los actos del servicio, debiendo extraer estadísticas de los mismos;
 - b) Del material mayor;
 - c) De las reparaciones del material mayor;
 - d) De consumos de combustibles y lubricantes;
 - e) De los conductores del material;
 - f) Del material menor;
 - g) De las reparaciones del material menor;
 - h) De las prendas de uniformes de trabajo, insignias rompefilas y credenciales;
 - i) De los equipos de alarmas y telecomunicaciones;

- j) De las reparaciones de los equipos de alarmas y telecomunicaciones;
 - k) De las existencias en bodega de prendas de uniforme, material menor y de telecomunicaciones;
 - l) De las reparaciones de cuarteles;
 - m) De los cursos técnicos del personal, remitiendo copia de dicha información a Pro-Secretaría General, a objeto de ser incorporada a las correspondientes hojas de vida de los bomberos; y
 - n) Todo otro control que acordare el Directorio, el Consejo de Oficiales Generales o estimare el Comandante para un mejor servicio;
- 3) Llevar los siguientes libros, cuadros o archivos:
- a) De las novedades ocurridas en el servicio;
 - b) De asistencia diaria de Oficiales Generales, de la Comandancia y de Administración;
 - c) De Ordenes del Día;
 - d) De correspondencia recibida;
 - e) De duplicado de la correspondencia despachada;
 - f) De duplicados de las órdenes de gastos que correspondan a las funciones a su cargo; y
 - g) Todo otro registro que se estimare necesario para el servicio.
- 4) Fiscalizar, a lo menos una vez al año, los controles que deben llevar las Compañías, referentes a: Material Mayor y Menor, Prendas de cargo, asistencia del personal y todos los demás controles que la Comandancia haya dispuesto.
- 5) Reunirse con los Capitanes, a lo menos cada dos meses, para tratar con ellos todo cuanto sea de interés para el mejor servicio y para hacer la crítica al trabajo desarrollado en los siniestros que hayan ocurrido desde la reunión anterior.

Art. 42°.- Los Inspectores y Ayudantes de Comandancia, tendrán la calidad de Oficiales de Comandancia, no tendrán mando y en los actos del servicio actuarán bajo las órdenes directas del Comandante o de quien hiciere sus veces. En los actos particulares de sus Compañías, para los efectos de las formaciones, quedarán asimilados a la categoría de Oficiales de las mismas.

La calidad de Oficial de Comandancia, no exime a los bomberos de las obligaciones económicas de su Compañía.

Art. 43°.- Dentro de los 15 primeros días de cada año, el Comandante conformará la Oficialidad de Comandancia, solicitando anualmente la aprobación indicada en el artículo 22°.

Los Oficiales de Comandancia permanecerán en sus cargos hasta la nominación de sus reemplazantes, debiendo entregar bajo inventario sus elementos de cargo.

Si es confirmado en su cargo, deberá contar con la aprobación del Director de su Compañía, según lo indicado en el artículo 22°.

Art. 44°.- En las formaciones, para dar comienzo al acto, el Comandante solicitará la venia del Superintendente o quien haga sus veces.

TITULO VI DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 45°.- Serán deberes y atribuciones del Secretario General:

1. Citar, por orden de quien corresponde, a las sesiones de Directorio, Consejo Superior de Disciplina y Consejo de Oficiales Generales, con 48 horas de anticipación a lo menos, salvo que la urgencia del caso no lo permitiere;
2. Dar cuenta a quien corresponda, de las comunicaciones recibidas;
3. Confeccionar y firmar las actas de las Sesiones del Directorio y del Consejo de Oficiales Generales;
4. Comunicar a quien corresponda los acuerdos adoptados por los organismos citados en el número anterior;
5. Redactar y firmar la correspondencia y refrendar la firma del Superintendente;
6. Conservar el archivo;
7. Llevar los libros o controles siguientes:
 - a) Actas de sesiones de Directorio y del Consejo de Oficiales Generales, junto a un libro de registro de asistencia a los mismos;
 - b) Registro de acuerdos del Directorio;

- c) Correspondencia recibida y copia de la despachada;
 - d) Otros que acordare el Directorio.
8. Citar por orden de quien corresponda, a elección de Oficiales Generales, a Revistas y Ejercicios Generales, a lo menos con tres días de anticipación, y a los demás actos generales del servicio con la anterioridad posible. Según la urgencia del caso, podrá citar por los medios de comunicación del Cuerpo;
 9. Disponer que la Secretaría General atienda todos los días hábiles a lo menos durante una hora, comunicando a la Comandancia y a las Compañías el horario de atención;
 10. Presentar al Directorio en la sesión de Aniversario la memoria de las actividades del Cuerpo correspondiente al último período;
 11. Enviar tan pronto haya sido aprobado por el Directorio al Comandante, al Tesorero General y a las autoridades administrativas que corresponda, un ejemplar del Presupuesto que regirá para el año de que se trate;
 12. Requerir de los Directores de Compañías, todos los antecedentes y los datos que estimare necesarios, pudiendo, con autorización del Superintendente, solicitar el envío de libros y documentación;
 13. Comunicar la elección de los Oficiales Generales al Intendente de la Región Metropolitana, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, al Consejo Regional Metropolitano de Cuerpos de Bomberos, a las autoridades comunales, a los electos y a las Compañías;
 14. Entregar bajo inventario al Secretario General que lo suceda y con la firma de ambos, los libros del archivo. Este inventario deberá elevarse a conocimiento del Consejo de Oficiales Generales;
 15. Custodiar a buen recaudo los libros del Consejo Superior de Disciplina.

Art. 46°.- El Secretario General será subrogado accidentalmente con todos sus deberes y atribuciones por el Pro-Secretario General o por el Tesorero General.

Si la subrogación no tuviere carácter accidental, el reemplazante será designado por el Superintendente de entre los miembros del Directorio.

TITULO VII DEL PRO-SECRETARIO GENERAL

Art. 47°.- Serán deberes y atribuciones del Pro-Secretario General:

1. Reemplazar con todos los deberes y atribuciones al Secretario General cuando este no se encontrare.
2. Presentar al Consejo de Oficiales Generales las hojas de servicios de los Bomberos acreedores a premios de constancia;
3. Informar a las Compañías mensualmente todas las expulsiones y separaciones que se encuentren ejecutoriadas y vencido el plazo de apelación, habidas en el mes anterior con indicación de las personas que hayan sido separadas dos veces.
Además, informará de inmediato de las rehabilitaciones que otorgue el Consejo Superior de Disciplina.
4. Tener a su cargo los siguientes registros y controles, los que deberá mantener permanentemente actualizados:
 - a) Registro General de bomberos ingresados a la institución;
 - b) Controles de Premios;
 - c) Registro de Expulsados y Separados;
 - d) Carpetas con hojas de vida de los bomberos;
 - e) Registros de asistencia de los bomberos;

La inscripción en el Registro General que corresponda contendrá los siguientes datos de los bomberos: nombres y apellidos paterno y materno, edad y fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión u oficio, fecha de incorporación, número de cédula de identidad y domicilio particular.

En la misma inscripción se anotará la baja correspondiente, sin cuya anotación no podrá hacerse una nueva respecto del mismo bombero.

Art. 48°.- El Pro-Secretario General será subrogado accidentalmente con todos sus deberes y atribuciones por el Secretario General o por el Tesorero General.

Si la subrogación no tuviere carácter accidental, el reemplazante será designado por el Superintendente de entre los miembros del Directorio.

Art. 49.- Los Oficiales de Administración adjuntos a Secretaría o Pro-Secretaría General no tendrán mando y en los actos del servicio actuarán bajo las órdenes directas del Comandante o de quien hiciere sus veces. En los actos particulares de sus Compañías,

para los efectos de las formaciones, quedarán asimilados a la categoría de Oficiales de las mismas.

La calidad de Oficial de Administración, no exime a los bomberos de las obligaciones económicas de su Compañía.

Art. 50°.- Dentro de los 15 primeros días de cada año, el Superintendente conformará la Oficialidad de Administración, solicitando anualmente la aprobación indicada en el artículo 22°.

Los Oficiales de Administración permanecerán en sus cargos hasta la nominación de sus reemplazantes, debiendo entregar bajo inventario sus elementos de cargo.

TITULO VIII DEL TESORERO GENERAL

Art. 51°.- Serán deberes y atribuciones del Tesorero General:

1. Llevar la contabilidad del Cuerpo en la forma que determine el Consejo de Oficiales Generales y presentar anualmente a este organismo dentro del mes de noviembre el proyecto de presupuesto de entradas y salidas del Cuerpo para el año venidero, sin perjuicio que necesidades externas lo requieran con anterioridad;
2. Dar curso a las órdenes de pago, para lo cual deberá firmar los cheques y ratificar con su firma dichas órdenes, así como también, autorizar las transferencias bancarias que se ejecuten para efectuar el pago de estas.

Será obligación representar por escrito al Superintendente, respecto a aquellas órdenes que no se ajustaren al Reglamento, como, asimismo, advertir sobre los ítems o partidas que en el presupuesto se encontraren agotados o cuya imputación fuere errónea;

3. Recaudar los fondos del Cuerpo y depositarlos a la orden de éste en el banco o las instituciones que el Consejo de Oficiales Generales determinare;
4. Dar cuenta en cada sesión ordinaria del Directorio, el movimiento de fondos correspondiente al período inmediatamente anterior, por medio de un estado de entradas y salidas con relación al presupuesto y de un estado de créditos y deudas;
5. Presentar al Directorio en la reunión ordinaria de marzo el Balance Anual del período anterior y en la sesión de Aniversario, un estado general de entradas y salidas correspondientes al período comprendido entre el 1° de octubre del año inmediatamente anterior y el 30 de septiembre.

6. Entregar bajo inventario al Tesorero General que lo reemplace o suceda, con la firma de ambos, el dinero, valores, libros y archivos.

Este inventario deberá elevarse a conocimiento del Consejo de Oficiales Generales;

7. Rendir oportunamente a las autoridades administrativas, las cuentas y documentación que correspondiere;
8. Revisar y dar su conformidad a los estados mensuales que deben presentar las Compañías, al igual que el movimiento presupuestario, debiendo dar cuenta al Consejo de Oficiales Generales y al Directorio de las observaciones que le merezcan, en un plazo no mayor de 30 días;
9. Requerir de los Tesoreros de Compañías, cuando lo estimare conveniente, la presentación de los libros, comprobantes y el suministro de toda clase de datos;
10. Extender y conservar los contratos de trabajos del personal rentado. Liquidar sus remuneraciones mensuales, determinar el monto de los desahucios que corresponda pagar al ponérsele término a sus contratos, elaborar sobre la base de la información entregada por los Oficiales Generales que correspondan, la nómina de feriado del personal rentado y cumplir con todas las disposiciones de la reglamentación del trabajo que deriven de estas obligaciones;
11. Llevar las hojas de servicios del personal rentado.

Art. 52°.- El personal de Contabilidad y de Administración, exceptuando al de Estadística dependerá del Tesorero General.

Art. 53°.- El Tesorero General será subrogado accidentalmente con todos sus deberes y atribuciones por el Secretario General o por el Pro-Secretario General.

Si existiere impedimento para ejercer la subrogación antes señalada, el reemplazante será designado por el Superintendente de entre los miembros del Directorio.

TÍTULO IX DEL INTENDENTE GENERAL

Art. 54°.- Serán deberes y atribuciones del Intendente General:

- 1.- Practicar durante el mes de enero de cada año un inventario valorizado de todos los bienes del Cuerpo al 31 de diciembre, el cual deberá ser presentado al Consejo de Oficiales Generales, dando cuenta de un resumen del mismo al H. Directorio General, en su reunión ordinaria del mes de marzo.

2.- Atender la adquisición o reparación de bienes que se le encomienden, llevando un control detallado de presupuestos y gastos que se produjeren.

3.- Mantener un registro actualizado de los bomberos fallecidos cuyos restos se encuentran en las sepulturas del Cuerpo, Compañías o Particulares y coordinar los trámites legales para la inhumación de bomberos y personal rentado.

4.- Enajenar los bienes y materiales cuya baja autorice el Directorio General o el Consejo de Oficiales Generales, previa conformidad de este último organismo.

5.- Llevar los siguientes registros y controles:

- a) De las autorizaciones de pago y de las adquisiciones de bienes a que haya atendido.
- b) De las reparaciones de edificios y cuarteles.
- c) De los bomberos fallecidos, con indicación de Compañía, fecha de ingreso y defunción, así como también del lugar detallado de inhumación de sus restos.
- d) De la administración de los inmuebles y de los contratos de arriendo.
- e) De la documentación de todos los vehículos de propiedad del Cuerpo, con los debidos registros e inscripciones legales.
- f) De los títulos de las propiedades, planos, especificaciones y presupuestos de construcción y transformaciones de cuarteles y edificios de propiedad de la institución.

6.- Llevar los siguientes registros y archivos: Inventario General de la Institución, archivadores de la correspondencia recibida y de duplicado de la despachada por el servicio a su cargo y otros que estime necesario.

7.- El Intendente General entregará a quien lo suceda, dentro de un plazo máximo de diez días a contar del que cesare en su cargo, bajo inventario y con la firma de ambos, los libros, registros, cuadros, controles y archivos a su cargo, de lo cual se dará cuenta al Consejo de Oficiales Generales.

8.- El Intendente General será subrogado accidentalmente con todos sus deberes y atribuciones por el Secretario General o Tesorero General, según lo disponga el Superintendente.

TITULO X DE LOS DIRECTORES HONORARIOS

Art. 55°.- Serán Directores Honorarios los miembros de la Institución a quienes el Directorio, por sus servicios especiales prestados al Cuerpo, les confiere éste título.

Sólo podrá otorgarse éste título a bomberos que estén en posesión del premio por 25 años de servicios, que hayan integrado el Directorio a lo menos por 7 años, y siempre que en el momento de presentarse la propuesta no forme parte del referido organismo.

El Cuerpo sólo podrá tener seis (6) Directores Honorarios menores de 75 años, los cuales tendrán derecho a voz y voto en las reuniones del Directorio, y su número no influirá en el quórum para dichas sesiones.

Transitorio: Los Directores Honorarios que hayan recibido dicho título con anterioridad al 01/01/2003 no perderán su derecho a voz y voto en las reuniones del Directorio.

Art. 56°.- El título se otorgará a propuesta escrita de un Director titular de Compañía y por acuerdo de su Compañía, la cual, expresamente citada con ese fin, apruebe la moción por los dos tercios de los bomberos con derecho a voto, presentes en la sesión. La propuesta deberá presentarse en sesión ordinaria del Directorio y concretada solo a un bombero que pertenezca a una Compañía distinta a la del proponente. En una misma sesión no podrá presentarse análoga indicación en favor de otro. La proposición deberá ser comunicada por escrito a la Secretaría General, haciendo mención a la fecha de la sesión y a la votación registrada.

Art. 57°.- Formulada la proposición, se procederá a sortear entre los integrantes del Directorio, una comisión informante que se compondrá de tres miembros. Se excluirán del sorteo los que pertenecieren a la Compañía del proponente, del propuesto y los ascendientes, descendientes y parientes colaterales del propuesto hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive. Los Directores de Compañías integrantes de la comisión deberán ser titulares en su cargo.

El cargo de miembro de dicha comisión es irrenunciable.

La comisión será presidida por el más antiguo como miembro del Directorio y podrá sesionar con dos de sus integrantes.

El informe de la Comisión deberá centrarse en los antecedentes indicados en la hoja de vida del propuesto, con una reseña de sus servicios especiales prestados al Cuerpo y tendrá que ser firmado por sus miembros para ser válido, pudiendo dejarse constancia del voto disidente.

La propuesta será considerada por el Directorio en la sesión ordinaria siguiente si hubiere informe de la Comisión y, en todo caso, en la sesión subsiguiente a aquella en que hubiere sido formulada, con o sin dicho informe, bastando sólo que el postulante cumpla con los requisitos.

El Secretario General deberá hacer mención en la citación respectiva que se tratará de una proposición para Director Honorario.

La votación será secreta y deberán abstenerse de votar los ascendientes, descendientes y parientes colaterales del propuesto hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive. La proposición será aceptada por los tres cuartos de los miembros presentes, excluidos los antes indicados. Rechazada no podrá ser renovada sino transcurrido, a lo menos, un año.

Si es rechazada en segunda oportunidad no podrá ser renovada sino transcurrido a los menos 5 años, y así sucesivamente.

Art. 58°.- Los Directores Honorarios podrán aceptar cualquier cargo de Oficial General, no pudiendo ocupar ningún cargo en sus Compañías de origen.

Art. 59°.- Los Directores Honorarios, no tendrán obligaciones de asistencia, siempre que no ocupen cargos de Oficial General.

Art. 60°.- El título de Director Honorario es irrenunciable y se pierde sólo por el hecho de dejar de pertenecer a la institución. En caso de reincorporación, se recupera en forma automática siempre que su alejamiento no sea consecuencia de una sanción, en cuyo caso se entenderá como perdido.

TITULO XI DE LOS MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO

Art. 61°.- Los bomberos que hubieren prestado servicios en el Cuerpo de Bomberos de Conchalí por espacio de 50 años y a quienes el Directorio les hubiere discernido el premio correspondiente, gozarán de la calidad de "Miembros Honorarios del Cuerpo" y quedarán exentos de toda clase de obligaciones.

Art. 62°.- Independientemente del artículo anterior, los bomberos que en actos del servicio se accidentaren gravemente, quedando imposibilitados físicamente y que no les permita seguir cumpliendo, gozarán de la calidad de "Miembros Honorarios del Cuerpo" y quedarán exonerados de toda obligación, recibiendo sus premios de constancia por el sólo hecho de cumplir con el tiempo requerido.

Art. 63°.- Para otorgarse la calidad de "Miembro Honorario del Cuerpo" en caso de accidente, se necesitará la propuesta escrita del Comandante y un informe médico. El Consejo de Oficiales Generales, elevará los antecedentes al Directorio, organismo que lo aprobará o rechazará. Para ser conferido se necesitará los tres cuartos de los votos favorables, emitidos por los asistentes.

Art. 64°.- En los actos generales con citación, los "Miembros Honorarios del Cuerpo" si lo estiman conveniente, podrán formar con el Directorio, no así en los actos propios de la Compañía que lo harán en ella. Usarán como distintivo una piocha esmaltada blanca en

el costado derecho del uniforme de parada, cuyas características serán fijadas por el Directorio.

Art. 65°.- El Miembro Honorario del Cuerpo que sea designado para cualquier cargo de Oficial General o de Compañía, asume todas las responsabilidades y obligaciones inherentes al cargo que desempeñe.

Art. 66°.- Si fallece un bombero al cual le faltaren menos de seis meses para cumplir el requisito de antigüedad y que tuviere el sobrante de asistencias para calificar el premio por cincuenta años de servicios al Cuerpo, se le considerará "Miembro Honorario del Cuerpo", para los efectos de rendirle los honores correspondientes.

Art. 67°.- Los Miembros Honorarios del Cuerpo sólo podrán ser juzgados por el Consejo Superior de Disciplina.

TITULO XII DE LOS DEPARTAMENTOS DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS

Art. 68°.- En Secretaría General funcionará un Departamento de Protocolo y un Departamento de Relaciones Públicas, a cargo de un Inspector de Protocolo y de Relaciones Públicas respectivamente, los cuales podrán disponer de Ayudantes si el servicio así lo requiere.

El Departamento de Protocolo, en conjunto con los Relacionadores Públicos de las Compañías, tienen como misión primordial, que se cumplan las normas ceremoniales establecidas por la Institución, fijadas por decreto de gobierno, diplomacia y otros estamentos, en los actos de citación general como propios de las Compañías.

El Departamento de Relaciones Públicas tiene por objeto representar al Cuerpo de acuerdo a instrucciones del Superintendente y realizar todo lo que esté a su alcance, previa instrucción del Superintendente, para proyectar una buena imagen de la institución y recaudar fondos.

La designación de los oficiales de Administración antes nombrados será de común acuerdo entre el Superintendente, el Vice-Superintendente y el Secretario General y sometido a la aprobación del Directorio.

TITULO XIII DE LOS OFICIALES DE COMANDANCIA Y DE ADMINISTRACIÓN

Art. 69°.- Los Oficiales de Comandancia y de Administración serán reconocidos por todo el Cuerpo como órganos de la Superioridad para efectos de comunicación de órdenes, pero no tienen mando alguno.

Los Oficiales de Comandancia efectuarán los trabajos que ésta les asigne a más de asesorar al mando en los actos del servicio y fuera de estos en las materias que la Comandancia previamente les ha asignado.

Los Oficiales de Administración colaborarán con el Oficial General que corresponda. En ceremonias actuarán como ayudantes de la Superintendencia y en los actos del servicio trabajarán bajo las órdenes del Comandante, salvo que el mando disponga otra función.

Los bomberos que se desempeñen como Oficiales de Comandancia o de Administración no podrán ocupar ningún puesto en la Oficialidad de su Compañía.

TITULO XIV DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

Art. 70°.- El Consejo se compondrá de los Oficiales Generales.

En ausencia del Superintendente y del Vicesuperintendente, sus sesiones serán presididas por el Comandante.

Art. 71°.- Celebrará sesión cuando lo ordene el Superintendente o lo requieran por escrito dos Oficiales Generales, con indicación de causa, debiendo citar el Superintendente en un plazo no superior a 72 horas.

Formarán quórum para sesionar cuatro de sus miembros, debiendo estar presente uno de los Comandantes.

Art. 72°.- Corresponderá al Consejo:

1. Proponer anualmente al Directorio, en la sesión que correspondiere, el proyecto de presupuesto de entradas y salidas del Cuerpo para el año venidero;
2. Proponer al Directorio las adquisiciones y enajenaciones de piezas de material mayor.
3. Informar al Directorio:
 - a) Respecto de las propuestas de premios;
 - b) Sobre los proyectos de Reforma de Reglamentos de Compañías, y de canje de asistencia;
 - c) Acerca de los gastos fuera de presupuesto;

4. Calificar los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo y fueren informados por cualquiera de los Oficiales Generales, salvo los casos previstos en el número 2 del artículo 79°.

Las faltas que no considerare leves deberán ser elevadas a conocimiento del Consejo Superior de Disciplina;

5. Fijar el tiempo durante el cual deberá considerarse como asistente a los actos de obligación, a los bomberos accidentados en actos del servicio o que hayan contraído enfermedades a consecuencia de los mismos, previo informe médico, debiendo comunicarlo a la Compañía respectiva;
6. Determinar la forma de llevar la contabilidad del Cuerpo y de las Compañías;
7. Informar al Directorio sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultado;
8. Pronunciarse sobre las actas de entrega de los cargos de Comandante, Secretario General y Tesorero General;
9. Autorizar la enajenación de bienes, con excepción de los bienes inmuebles y material mayor;
10. Traspasar fondos del presupuesto de un ítem a otro, dando cuenta de ello al Directorio;
11. Administrar los inmuebles y autorizar la celebración de los contratos de arrendamiento que estimare necesarios;
12. Efectuar las adquisiciones acordadas por el Directorio;
13. Revistar anualmente a las Compañías por una comisión de su seno y elevar los informes correspondientes al Directorio;
14. Pronunciarse sobre los presupuestos de las Compañías, objetando los que no cumplan con las normas establecidas;
15. Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de cuarteles;
16. Planificar programas de instrucción teórico-práctico, por los cuales las Compañías deberán regirse, y programar y realizar anualmente cursos técnicos de capacitación bomberil a nivel general;

17. Designar y remover a los bomberos del Cuerpo que desempeñan funciones adhonorem o rentadas en la Comandancia, en la Secretaría o Tesorería General y en las comisiones que designa el Directorio o el Superintendente, con excepción de los Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de Administración. Crear cargos de trabajadores rentados a petición del Oficial General que corresponda.
18. Fijar el número de Inspectores y Ayudantes de Comandancia y de Inspectores y Ayudantes de Administración y comunicarlo al Directorio. Los Inspectores y Ayudantes referidos tendrán la calidad de Oficiales de Comandancia o de Administración.
19. Tomar las medidas aconsejables para el servicio del Cuerpo.

TITULO XV DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

Art. 73°.- El Consejo Superior de Disciplina es el organismo máximo encargado de conocer, investigar y juzgar los asuntos disciplinarios de la Institución.

El Consejo Superior de Disciplina funcionará en dos salas, las que se denominarán, Primera y Segunda Sala, las que conocerán en forma alternada e independiente los diferentes casos disciplinarios que afecten a integrantes de la Institución.

En la primera sesión ordinaria de los años terminados en número par, el Directorio elegirá por votación secreta de las ternas presentadas por las Compañías a 14 bomberos honorarios, diez de los cuales formarán salas, quedando los cuatro restantes como suplentes y/o relatores, según la conformación de las salas, procurando que no haya bomberos juzgando a miembros de su misma Compañía.

Cada Compañía deberá presentar tres candidatos, antes del 31 de diciembre del año impar, los que no podrán ser parte integrante del Honorable Directorio, ni desempeñar cargo alguno en la Compañía o en la Comandancia durante el período en que se desempeñen como Miembros del Consejo Superior de Disciplina. Los postulantes deberán ser bomberos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del premio de 15 años de servicios.
- b) Un mínimo de cuatro años como miembro integrante de un Consejo de Disciplina de Compañía, Consejo Superior de Disciplina, Consejo de Apelaciones o un mínimo de cuatro años como Oficial General, Director, Capitán de Compañía o la suma de los años en estos cargos.
- c) No debe tener ningún castigo superior a los 30 días de suspensión en los últimos 3 años.

d) No ser mayor de 80 años de edad.

Art. 74°.- La composición de la Sala se estructurará de acuerdo a:

a) La composición de las salas será por sorteo, en caso que una sala quede compuesta por dos bomberos de una misma Compañía, el Superintendente modificará la composición de las salas.

b) Cada Sala será presidida por el bombero que sea elegido por sus pares y se deberá elegir un Secretario para que tome Acta sobre los acuerdos adoptados en cada caso que trate. Ambos actuarán en tal calidad durante la vigencia del período.

c) En caso de ausencia del Presidente, la Sala será presidida por el bombero con la mayor antigüedad, en caso de ausencia del Secretario la sala designará a uno de sus Miembros para cumplir esta función.

d) Cada Sala del Consejo Superior de Disciplina, actuará respecto a la otra, en caso de ser requerida como Sala de Apelación, debiendo conocer y pronunciarse sobre los recursos de apelación que se interpusieran contra los acuerdos de la sala considerada como de Primera Instancia. El Recurso de Apelación, deberá ser presentado dentro de un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de aplicación de la sanción. Dicho Recurso de apelación, deberá ser dirigido al Superintendente, a través de la Secretaria General, por escrito y en duplicado.

e) Para todos los efectos reglamentarios se consideran días hábiles de lunes a viernes excluidos los días feriados.

Art. 75°.- El bombero u Oficial citado podrá hacerse acompañar por un Bombero Representante, el cual debe tener más de 10 años de servicios en la institución, ningún castigo superior a los 30 días de suspensión en los últimos 3 años y no debe estar ocupando ningún cargo en el Cuerpo o la Compañía. El Bombero Representante hará las veces de defensor y podrá permanecer en la sesión con derecho a voz durante todo el tiempo en que el citado preste declaración.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, salvo implicancia directa en el caso, en cuya situación su participación se reduce a conformar parte del quórum necesario para sesionar.

Art. 76°.- El Consejo sesionará cuándo el Superintendente lo ordenare o cuándo lo solicite por escrito el Comandante o tres miembros del Directorio General, indicando la causa. En estos casos, el Superintendente deberá citar dentro de los diez días hábiles siguientes.

Art. 77°.- Formarán quórum para sesionar cuatro de sus miembros. Si por falta de quórum se suspende la sesión del Consejo, se procederá nuevamente a su citación, la que no podrá ser en un plazo inferior a tres días ni superior a cinco días hábiles.

Art. 78°.- Las Sesiones del Consejo serán secretas y en el acta sólo se dejará constancia:

- a) Del detalle de la causal de la convocatoria.
- b) De los Bomberos citados, si éstos concurren o no, en este último caso se dejará constancia si presentaron excusas por cualquier medio digital, estas serán con un mínimo de 12 horas antes de la citación.
- c) De las intervenciones de los citados, así como también de las intervenciones de los consejeros participantes.
- d) De los acuerdos tomados dejando constancia del resultado de la votación realizada
- e) El acta deberá ser firmada por los asistentes antes de retirarse de la Sala.
- f) El Consejero que actúe de Secretario deberá confeccionar la papeleta en la que se estampa la sanción aplicada por el Consejo Superior de Disciplina, la que deberá ser firmada en duplicado por el bombero sancionado, el original será para éste, y la copia de este documento junto al libro de actas será remitido a la Secretaria General para que se proceda a las comunicaciones y registros que correspondan.
- g) En caso de existir negativa a firmarla papeleta por el bombero juzgado, el Secretario del Consejo deberá dejar expresa constancia de dicha circunstancia, tanto en el acta de notificación, como en el acta de la Sesión del Consejo. Ambos documentos deberán ser remitidos al Secretario General en ese mismo acto para su archivo y comunicación a quien corresponda. En este caso, el Secretario General hará llegar carta certificada o correo electrónico comunicando la sanción a la dirección que el afectado registre en su Compañía, en un plazo no superior a tres (3) días.
- h) En el caso de que la sanción sea aplicada en ausencia o rebeldía del o los bomberos citados, se enviará el Acta al Secretario General en ese mismo acto, para que se proceda a enviar vía correo electrónico y/o carta certificada notificando de la resolución del Consejo Superior de Disciplina al bombero sancionado, al domicilio registrado por éste en su Compañía, en un plazo no superior a tres (3) días.
- i) El Consejero que no concorra con su voto al acuerdo tomado, podrá pedir que se deje constancia de su desacuerdo.
- j) En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

- k) El Secretario General, deberá llevar un Libro de Actas por cada Sala del Consejo Superior de Disciplina.
- l) Toda sanción debe ser anotada en la Hoja de Vida del bombero, consignando la falta y la disposición reglamentaria infringida.

Art. 79°.- El Consejo Superior de Disciplina conocerá y resolverá:

- 1) De los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales de la Institución.
- 2) De las faltas que cometieren los miembros del Directorio o los Oficiales de Comandancia, de Administración, integrantes de alguna comisión nombrada por el Directorio o por el Superintendente. Si se tratara de un integrante del Consejo, éste quedará inhabilitado como tal, mientras se resuelva su caso;
- 3) De los recursos de apelación que se interpusieran en contra de los acuerdos de los Consejos de Disciplina de las Compañías, dentro de un plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de la comunicación de la sanción al afectado, recurso que deberá ser dirigido al Superintendente a través de la Secretaria General, por escrito y en duplicado.
- 4) De las rehabilitaciones a que se refieren los artículos N° 86, 87 y 88; en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha de la recepción de la solicitud.
- 5) De las dificultades que se susciten entre Bomberos de distintas Compañías de la Institución, previa calificación del Consejo de Oficiales Generales.
- 6) De las faltas cometidas por los bomberos de la Compañía que carezca de Consejo de Disciplina, sea por no disponer de integrantes que reúnan los requisitos o por que la Compañía se encuentre intervenida.
- 7) De aquellos casos que el Directorio le encargue resolver y que le haga llegar de acuerdo con sus facultades expresadas en el Art. 24° de este Reglamento.

Art. 80°.- Las faltas cometidas por los Miembros del Directorio o de la Comandancia, deberán ser puestas en conocimiento del Superintendente o del Comandante, según corresponda, quienes elevarán los antecedentes al Consejo de Oficiales Generales y en ningún caso podrán ser tratado por las Compañías.

Las faltas cometidas por los Miembros del Consejo Superior de Disciplina deberán ser informadas al señor Superintendente, y serán tratadas por la misma sala a la que pertenece de manera que la otra sala actúe en caso de apelación.

Art. 81°.- El Consejo Superior de Disciplina, conocerá en calidad de jurado y fallará en conciencia las materias sometidas a su conocimiento y en contra de sus decisiones y acuerdos no procederá recurso alguno, salvo el de apelación respecto de las resoluciones dictadas por otra Sala.

Art. 82°.- El Consejo calificará las faltas en leves, menos grave, graves, muy graves y gravísimas, actuando en conciencia para la aplicación de sanciones que se dieren a lugar. Para determinar la falta y su resolver, tomará en consideración lo indicado en éste Reglamento General, así como también, el Reglamento de Faltas Disciplinarias, que como Anexo a este Reglamento será parte del mismo.

El Consejo, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita, con anotación en la hoja de servicios.
- c) Solicitud de Renuncia al Cargo de Oficial. El oficial al cual se le ha solicitado la renuncia al cargo, deberá presentarla inmediatamente, si así no fuere, deberá obligatoriamente ser tratado en nueva sesión a realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo, juzgándosele en rebeldía. La renuncia se entenderá como aceptada en el mismo momento de su presentación, debiendo ser comunicada a la Junta de Oficiales para su toma de conocimiento. Esta solicitud de renuncia le inhabilita para ocupar cargos, hasta transcurrido un año de la fecha de petición.
- d) Petición de renuncia a su calidad de Bombero, la que debe ser presentada inmediatamente. El no cumplimiento de esta disposición produce la separación del bombero sancionado, para lo cual deberá nuevamente citarse a la misma sala a fin de que ésta deje constancia del incumplimiento de la obligación impuesta al bombero y la aplicación de esta nueva sanción. El bombero al que se le hubiere pedido la renuncia no podrá reincorporarse sin que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de su aceptación.
- e) Suspensión del servicio hasta por 180 días (en múltiplos de 30);
- f) Separación;
- g) Expulsión;
- h) Inhabilidad para desempeñar cargos de Oficiales Generales, Oficiales de Comandancia, Oficiales de Compañía y en cualquier organismo disciplinario o comisión alguna durante un lapso no inferior a noventa días y no superior a un año.

Para las sanciones antes señaladas se requiere la siguiente votación de los Consejeros presentes:

1. Para todas las sanciones se requiere de la mayoría de votos (mitad más uno, despreciando la fracción si ella existiere. Se exceptúan de ésta las Expulsiones, Separaciones y Solicitudes de Renuncia de Bomberos
2. Para imponer la pena de Expulsión, Separación o Petición de Renuncia como Bombero, se necesitará la mayoría absoluta de votos (mitad más uno, aumentando la fracción al entero superior si ella existiere).
3. Las votaciones serán abiertas, salvo acuerdo en contrario.

El Consejo tomará conocimiento de la hoja de servicios del afectado y de toda la documentación que se requiera. Podrá asimismo pedir los libros y actas que estimare necesario, además, podrá citar a declarar a los bomberos que considere oportuno para reunir mayores antecedentes.

Las personas que declaren ante el Consejo Superior de Disciplina, se considerarán juramentadas de proporcionar informaciones fidedignas y de absoluta verdad, quedando expuestas a sanciones si se descubriese lo contrario.

Art. 83°.- Por ningún motivo los fallos y resoluciones del Consejo Superior de Disciplina, podrán ser llevados a Reuniones del Directorio o de Compañías.

Art. 84°.- El Consejo, en cualquiera de sus Salas, no podrá resolver ni fallar una causa sin oír previamente al afectado, salvo que éste, debidamente notificado, no concurra en su segunda citación, en cuyo caso podrá ser juzgado en ausencia si ha presentado excusa y en rebeldía en caso que no haya presentado excusas.

Ante toda citación el Secretario General deberá certificar que la citación al afectado se practicó reglamentariamente.

La citación, será considerada válida, sólo cuando se comunique por carta certificada express a la dirección que el afectado tenga registrada en su Compañía, enviada con 3 días hábiles de antelación, pudiendo alternativamente ser comunicada por correo electrónico o personalmente, en igual plazo, indicando día, hora y motivo de la citación.

Art. 85°.- Las medidas aplicadas por el Consejo, se harán efectivas a partir del momento en que es aplicada, debiendo ponerse en conocimiento de la Compañía respectiva, por escrito dentro de un plazo de cinco días hábiles.

Art. 86°.- Separación o Expulsión de un Bombero(a):

- a) El Bomberos separado por primera vez por cualquier organismo disciplinario, no podrá solicitar su reincorporación sin que hayan transcurrido un año desde la fecha de la separación.
- b) La persona separada dos veces o expulsada por cualquier organismo disciplinario, no podrá solicitar su rehabilitación, para reincorporarse, sin que hayan transcurrido dos años contado desde la fecha en que se le aplicó la sanción.
- c) Los Bomberos que ya hayan sido rehabilitados y que con posterioridad se les aplique una nueva sanción de separación, para su reincorporación deberán, necesariamente, impetrar tal beneficio.
- d) El Bombero separado o expulsado, que hubiere quedado debiendo prendas de cargo, y/o dineros, no podrá solicitar su rehabilitación, sin el previo pago y /o devolución de las prendas de cargo pertinentes o los dineros adeudados.
- e) Los Bomberos(as) que hayan sido separados de la Institución no podrán visitar el cuartel de ninguna de las Compañías del Cuerpo, ni el Cuartel General, ni otra dependencia bomberil, durante el plazo de un año, contado desde la fecha de la separación. Los Bomberos(as) que hubieren sido expulsados del Cuerpo o separadas dos veces de este por cualquier organismo disciplinario, tampoco podrán hacerlo mientras no hayan sido rehabilitados por el Consejo Superior de Disciplina. Lo que no impide el ejercicio de funciones rentadas que la persona sancionada deba realizar en cualquier dependencia del Cuerpo, en razón de su profesión u oficio.

No obstante, el Superintendente o el Director de Compañía, podrán autorizar el ingreso a dichos recintos de las personas antes señaladas, ocasionalmente, en casos especiales debidamente calificados por ellos.

Art. 87°.- La rehabilitación deberá ser solicitada por escrito por el propio interesado al Superintendente por intermedio de la Secretaría General. Si ella se refiere a penas impuestas por los Consejos de Disciplina de las Compañías, se procederá previo informe del Director, sin perjuicio de los demás antecedentes que la Sala estime del caso solicitar. Por mayoría de los consejeros presentes, dicha sala podrá pronunciarse a favor o en contra de la rehabilitación.

No se podrá presentar solicitud de rehabilitación si se estuviese adeudando dinero, prendas de uniforme o bienes en general, por lo tanto, adjunto a la solicitud deberá acompañarse un certificado de la Compañía de origen que así lo señale.

Por una mayoría no inferior a los cuatro quintos (4/5) de los miembros presentes, el Consejo Superior de Disciplina podrá declarar que la persona que está pidiendo su rehabilitación no puede reincorporarse a la Institución.

Art. 88°.- Desechada una solicitud de rehabilitación, no podrá tratarse una segunda solicitud sin que hayan transcurrido un año contados desde la fecha del rechazo. Si nuevamente es desestimada, no podrá tratarse en el futuro.

Art. 89°.- La suspensión aplicada a un Oficial o miembro del Consejo de Disciplina, produce automáticamente la vacancia del cargo, no pudiendo el afectado ser elegido para ningún cargo o comisión durante un año desde la fecha de la sanción.

Art. 90°.- La apelación es el recurso por el cual se solicita al Consejo Superior de Disciplina que estudie, analice y se pronuncie sobre una determinada decisión o acuerdo. Para interponerla, la parte afectada deberá acompañar todos los antecedentes que justifiquen dicho recurso.

a) Procederá el recurso de apelación en contra de los acuerdos de los Consejos de Disciplina de las Compañías.

b) Del mismo modo procederá el recurso de apelación en contra de los acuerdos de la sala que actúe como primera instancia del Consejo Superior de Disciplina.

Art. 91°.- Acogido el recurso de apelación por la sala del Consejo Superior, por haberse incurrido en vicios de forma, tales como falta o errores en la notificación de la citación o integración del organismo disciplinario, se procederá a tratar el caso por la misma Sala en una nueva sesión, la que se llevará a efecto en un plazo no mayor a 5 días.

Art. 92°.- En casos de apelación, la sala que corresponda actuará como Sala de Apelación y procederá como Tribunal Superior, pudiendo no innovar, dejar sin efecto la pena impuesta, disminuirla o aumentarla.

Art. 93°.- Los Miembros del Consejo Superior de Disciplina que no concurran a dos sesiones consecutivas del Consejo o a tres alternadas en un periodo de 90 días, sin previa justificación, incurren en falta y cesan en sus funciones en forma inmediata.

Art. 94°.- Los Miembros del Consejo Superior de Disciplina, cesan en sus cargos con la designación de sus reemplazantes.

Art. 95°.- Los miembros de los Organismos Disciplinarios del Cuerpo o de las Compañía deberán cumplir con:

a) En ningún caso podrá conocer más de una vez el mismo asunto.

b) Los Consejeros deberán inhabilitarse cuando el citado sea el cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, o cuando el citado mantenga una relación laboral o comercial. Esta inhabilitación deberá producirse una vez presentado el caso y deberá abandonar la sala y reingresar una vez tratado y resuelto el caso para proceder a firmar el acta correspondiente.

- c) El Cargo de Consejero Superior de Disciplina es incompatible con cualquier otro cargo y no podrán bajo ningún punto de vista actuar como Bombero Representante en los Consejos de Disciplina de las Compañías o de la Sala a la cual no perteneciere.
- d) En caso de producirse una vacante durante el período asumirá quien haya obtenido la mayor votación entre lo no electos realizada en el Primer Directorio del año par. En caso de empate será electo el que tenga mayor cantidad de años como miembro de un consejo de disciplina, si aún existiera empate definirá la antigüedad por tiempo servido en el Cuerpo, y si aún persistiera, será el Superintendente quien dirimirá.
- e) Los miembros del Consejo Superior de Disciplina tendrán derecho a usar una barra que tendrá la leyenda "CONSEJERO SUPERIOR DE DISCIPLINA", la que lucirá en el costado derecho de su Uniforme N° 3.

Art. 96°.- El mandato de los Consejeros durará dos años al igual que los de Oficiales Generales o Compañía, debiendo cada dos años elegirse estos de acuerdo a lo que se señala anteriormente.

TITULO XVI RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑÍAS

Art. 97°.- El ejercicio de las funciones disciplinarias en una Compañía corresponderá al Consejo de Disciplina, organismo que actuará como jurado. Sus fallos serán apelables en segunda instancia al Consejo Superior de Disciplina dentro de 10 días hábiles, sobre la base fundada de errores de forma o fondo, así como también, cuando el Bombero(a) sienta que se han vulnerado sus derechos, disponga de nuevos antecedentes no vistos anteriormente o la calificación no se ajuste según su parecer a la realidad de justicia sobre la falta cometida.

Por ningún motivo el conocimiento y resolución de las faltas cometidas por los miembros de una Compañía, podrán llevarse a las reuniones de las mismas.

Deberá proceder oyendo al afectado y al Bombero(a) Representante, previa citación por escrito, en carta certificada express firmada por el Secretario de Compañía, cursada al domicilio que registrare el Bombero(a) en la Compañía, indicando día, hora y motivo de la citación. Esta deberá ser enviada a lo menos con tres (3) días de anticipación, pudiendo alternativamente ser comunicada por correo electrónico o personalmente, en igual plazo. En caso que éste no concorra y presente justificada excusa, a lo menos con un día de anticipación, su caso se tratará en una segunda y última oportunidad, para lo cual se convocará a un nuevo Consejo en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles. Si no concurre en la primera oportunidad, y no presenta por ello excusa, será juzgado en rebeldía y tratado su caso inmediatamente.

El Bombero(a) u Oficial citado podrá hacerse acompañar por un Bombero Representante, el cual debe tener más de 10 años de servicios en la Compañía y ningún castigo superior

a los 30 días de suspensión en los últimos 3 años. El Bombero Representante hará las veces de defensor y podrá permanecer en la sesión con derecho a voz durante todo el tiempo en que el citado preste declaración.

Art. 98º.- El Consejo de Disciplina de cada Compañía estará integrado por cinco Bomberos(as) menores de 80 años, los cuales deben ser honorarios, pudiendo por falta de estos, elegir dos Bomberos(as) activos los que deberán tener como requisitos diez años de servicio y haber cumplido cuatro años de oficial o cinco incompletos sumados todos los que serán elegidos en las elecciones de Oficiales de Compañía de cada dos años.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto salvo implicancia directa en el caso en cuya situación su participación se reduce a conformar parte del quórum necesario para sesionar.

Las reuniones de los Consejos de Disciplina serán secretas y formaran quórum tres de sus miembros. Tendrán sesión cuando lo convoque el Director.

El Consejo calificará las faltas en leves, menos grave, graves, muy graves y gravísimas, actuando en conciencia para la aplicación de sanciones que se dieren a lugar. Para determinar la falta y su resolver, tomará en consideración lo indicado en éste Reglamento General, así como también, el Reglamento de Faltas Disciplinarias, que como Anexo a este Reglamento será parte del mismo.

Art. 99º.- En el acta se consignará una relación precisa y concisa de los hechos que motivaron la citación, una constancia de las disposiciones reglamentarias infringidas y la resolución adoptada por este organismo.

Las actas respectivas deberán ser firmadas por todos los miembros asistentes en el acto. Sus deliberaciones y votaciones serán secretas.

Art. 100º.- El Consejo de Disciplina es el más alto tribunal de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Juzgar las faltas de los Bomberos Activos que la Junta de Oficiales hubiere calificado.
2. Juzgar las faltas de los Bomberos Honorarios que la Junta de Oficiales hubiese calificado.
3. Juzgar las faltas de los Oficiales de Compañía y Consejeros de Disciplina, con excepción del Director. Las faltas de los bomberos miembros del Directorio, Oficiales Generales, Consejeros Superiores de Disciplina y Oficiales de Comandancia, serán juzgadas por el Consejo Superior de Disciplina.

4. Aplicar las sanciones que afecten a los bomberos y que indica el Reglamento General.
5. Conceder licencia a los bomberos activos por períodos superiores a 90 días y hasta por un año, previo informe de la Junta de Oficiales.
6. Imponer a sus bomberos una de las siguientes sanciones: Amonestación verbal, amonestación por escrito, la que debe ir registrada en la hoja de servicio, suspensión hasta por 180 días (en múltiplos de 30), solicitud de renuncia al cargo de oficial, separación, expulsión e, inhabilidad para desempeñar cargos de Oficiales o miembros del Consejo de Disciplina, hasta por un año desde la fecha de la sanción.

Además, podrá solicitar la renuncia como bombero, la que debe ser presentada en un plazo no superior a 72 horas; el no cumplimiento de esta disposición produce de hecho la separación, para lo cual deberá nuevamente reunirse el Consejo y dejar constancia de la sanción.

El oficial al cual se le ha solicitado la renuncia al cargo, deberá presentarla dentro de las 48 horas siguientes a su comunicación, si así no fuere, deberá obligatoriamente ser tratado en nueva sesión a realizarse dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del plazo, juzgándosele en rebeldía. La renuncia se entenderá como aceptada en el mismo momento de su presentación, debiendo sólo ser ratificada por la Junta de Oficiales siguiente. Esta solicitud de renuncia le inhabilita para ocupar cargos, hasta después de transcurridos seis meses de la fecha de petición.

El bombero al cual se le hubiese pedido su renuncia, no podrá reincorporarse sin que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de su aceptación por la Junta de Oficiales.

7. Destituir o solicitar renuncia del cargo a cualquier Oficial de Compañía, excepto al Director, así como también, podrá destituir de su cargo a los Consejeros de Disciplina.

La destitución, produce automáticamente la inhabilitación para ocupar cargo de Oficial o Consejero de Disciplina, hasta después de transcurrido un año de la fecha de la sanción.

8. Para todas las sanciones se requiere de la mayoría de votos (mitad más uno, despreciando la fracción si ella existiere. Se exceptúan de ésta la Expulsión, Separación y Solicitudes de Renuncia de Bomberos.
9. Para imponer la sanción de Expulsión, Separación o Petición de Renuncia como Bombero, se necesitará la mayoría absoluta de votos (mitad más uno, aumentando la fracción al entero superior si ella existiere).

10. Las votaciones serán abiertas, salvo acuerdo en contrario

Art. 101º.- El bombero activo que falte 90 días consecutivos, sin licencia previa, así como también aquel que se atrase en 6 meses en sus compromisos económicos, incurrirá en falta, la que deberá ser analizada por el Consejo de Disciplina.

El bombero con menos de 30 años de servicio, que al momento de ser tratado se encuentre atrasado en 6 meses en el pago de sus compromisos económicos, deberá ser separado, a no ser que cancele el total adeudado a la Compañía, sea esta de cuotas ordinarias o extraordinarias.

Los Bomberos Honorarios con más de 30 años de servicio, quedarán exonerados del pago de cuota mensual de Compañía.

Art. 102º.- Cuando una reunión del consejo no se pueda llevar a efecto por falta de quórum o por causa justificada, la próxima reunión deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, informando a los bomberos citados por nota entregada personalmente o por carta certificada enviada a su domicilio registrado en la Compañía, dejando constancia de ello, esta citación debe ser 48 horas antes del día de la citación. Los integrantes del Consejo de Disciplina a lo menos deberán tener dos asistencias mensuales en su Compañía como mínimo ya sea citación del Director a reunión ordinaria de Compañía o dos citaciones por pizarra del Capitán y deberán estar al día en sus compromisos económicos al constituir el Consejo de Disciplina.

Art. 103º.- Cada vez que se reúna el Consejo de Disciplina, se deberá tomar el acta correspondiente la que será firmada una vez terminado el consejo por todos los consejeros presentes. Formarán quórum tres de sus miembros, el Consejo de Disciplina será presidido por el Bombero(a) que sea elegido por sus pares y se deberá elegir un Secretario para que tome Acta sobre los acuerdos adoptados en cada caso que trate. Ambos actuarán en tal calidad durante la vigencia del período. En caso de ausencia del Presidente, el Consejo será presidido por el Bombero(a) con la mayor antigüedad, en caso de ausencia del Secretario la sala designará a uno de sus Miembros para cumplir esta función.

Art. 104º.- Las resoluciones y/o fallos que emitan los Consejos de Disciplina, deberán ser comunicadas al afectado por escrito, de acuerdo con alguna de las siguientes formas:

- a) En presencia del organismo disciplinario en que fue sancionado.
- b) Por carta certificada dirigida al domicilio registrado en la Compañía en un plazo no superior a 72 horas hábiles. La carta se presumirá recibida dentro de diez días, contados desde la fecha que se acredite su envío.
- c) Por carta entregada personalmente en un plazo no superior a 72 horas hábiles.

Las sanciones impuestas rigen a contar de la fecha en que fueron aplicadas.

Art. 105º.- La suspensión aplicada a un Oficial o miembro del Consejo de Disciplina, produce automáticamente la vacancia del cargo, no pudiendo el afectado ser elegido para ningún cargo o comisión durante un año desde la fecha de la sanción.

Art. 106º.- El bombero suspendido no podrá concurrir a los actos del servicio ni a los Cuarteles del Cuerpo, ni podrá ser designado o elegido para cargo alguno, ni podrá presentar renuncia mientras se hallare pendiente la suspensión. Cumplida la suspensión el bombero recupera en plenitud sus derechos de elegir y ser elegido para cualquier cargo.

Art. 107º.- El bombero suspendido que incurriere en nueva falta será juzgado por el organismo disciplinario una vez finalizada su sanción, previo informe de la Junta de Oficiales por escrito.

Art. 108º.- El bombero que haya sido separado por primera vez, no podrá ingresar a los Cuarteles sin que hayan transcurrido un año contado de la fecha de la aplicación del castigo.

El bombero que haya sido separado dos veces o expulsado, por cualquier organismo disciplinario, no podrá ingresar a los Cuarteles sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de la sanción y sin que haya sido previamente rehabilitado por el Consejo Superior de Disciplina, para que postule a su Compañía de origen u otra del mismo Cuerpo.

TITULO XVII JUNTA DE OFICIALES DE COMPAÑIA

Art. 109º.- La Junta de Oficiales, estará integrada por la totalidad de los Oficiales de Compañía, sean estos titulares, interinos o accidentales, todos con derecho a voz y voto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aceptar o rechazar, las renunciaciones de los Oficiales de Compañía y de los bomberos y de todo otro cargo o comisión, menos de los Oficiales Generales y de los Oficiales de Comandancia. No tomará en cuenta ninguna renuncia como bombero, si no viniere acompañada de las prendas de uniforme de cargo, insignias y placas, propiedad del Cuerpo o de la Compañía, y del valor de las cuotas que adeudare y en general de toda deuda pendiente con la compañía y con el Cuerpo.
2. Conceder o denegar las licencias que soliciten los bomberos activos hasta por 90 días, pudiendo revocar las ya concedidas. Las licencias superiores a dicho plazo serán elevadas al Consejo de Disciplina.

3. Dictar las medidas para el buen servicio de la Compañía y las necesarias para el régimen interno del cuartel.
4. Tomar las medidas que estimare prudentes con los deudores morosos, pudiendo condonar y exonerar el pago de cuotas en casos muy calificados.
5. Citar y escuchar a los Bomberos(as) que han incurrido en falta, pudiendo amonestarlos verbalmente o elevar los antecedentes por escrito al Consejo de Disciplina, el cual necesariamente deberá ser citado en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En caso de no asistir y no justifique su ausencia, sus antecedentes pasarán automáticamente al Consejo de Disciplina.
6. Proclamar a los bomberos Honorarios de Compañía, de acuerdo a las normas que fija el Reglamento General.
7. En caso que se compruebe la absoluta inocencia del bombero citado, se dejará constancia de su exoneración en su hoja de servicio.
8. Declarar la vacancia de los cargos de Oficiales de Compañía en el caso previsto en el artículo 166º

Art. 110º.- Para que la Junta de Oficiales celebre sesión, se necesitará la concurrencia de la mayoría de los Oficiales, ésta deberá ser citada a lo menos con 48 horas de antelación por el Director, cuando lo estimare necesario, cuando lo solicite el Capitán o tres oficiales con expresión de causa, por escrito. Sus deliberaciones y votaciones serán secretas.

TITULO XVIII DE LA COMISIÓN DE RENTAS Y FINANZAS, Y OTRAS

Art. 111º.- Una Comisión de Rentas y Finanzas compuesta del Vicesuperintendente que la presidirá, de un Comandante, del Tesorero General, del Secretario General, de dos Directores de Compañía y de un Director Honorario, tendrá a su cargo el fijar el Presupuesto de Ingresos y Egresos que ha de regir durante el año, el cual deberá ser presentado al Directorio en la sesión ordinaria que corresponda.

En caso de ausencia del Vicesuperintendente presidirá el Director Honorario, y a falta de éste por el Director más antiguo en su calidad de Bombero. Formarán quórum cuatro (4) de sus miembros.

El nombramiento de los Directores de Compañía se hará en la sesión ordinaria que celebra el Directorio en el mes de enero.

Art. 112°.- La Comisión de Rentas y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cuidará y controlará los bienes y finanzas del Cuerpo.
2. Celebrará sesión bimestralmente o cuando el Vicesuperintendente lo estime necesario.
3. Revisará el presupuesto de ingresos y egresos que ha de regir durante el año, que le entregará el Consejo de Oficiales Generales en el mes de enero y lo presentará al Directorio de acuerdo al número 9 del artículo N°31.
4. Estudiará las solicitudes de gastos extraordinarios que le presente el Consejo de Oficiales Generales, para informar al Directorio.
5. Estudiará las suplementaciones en el presupuesto como también los cambios de ítem que hubiere, para solicitar autorización al Directorio.

Art. 113°.- Los gastos extraordinarios, que son los que no están previstos o consultados en el presupuesto de que trata el número 10 del artículo 31°, serán acordados por el Directorio, previo informe de la Comisión de Rentas y quedarán aprobados si obtienen en su favor las tres cuartas partes de los votos.

Art. 114°.- Habrá una Comisión Revisora de Libros formada por tres miembros del Directorio. Su misión primordial será revisar, por lo menos una vez al año y cuando el Superintendente lo disponga, los libros y documentación de la Comandancia, Secretaría y Tesorería Generales.

Para reunirse, bastará que concurren dos de sus componentes. Después de cada revisión, deberá informar por escrito al Directorio del resultado de cada inspección, a través del Superintendente.

Art. 115°.- Habrá una Comisión Revisora de Cuentas que estará integrada por tres Bomberos de la Institución, de diferentes Compañías entre sí, con título profesional en el área financiero-contable.

Esta Comisión tendrá por finalidad la revisión del Balance Anual que la Tesorería General deba presentar conforme al número 5 del artículo 50°.

Los integrantes de esta Comisión serán designados por el Directorio en su primera sesión ordinaria del año que corresponda, propuesta por el Superintendente y por un período de dos años.

**TITULO XIX
DE LOS OFICIALES DE COMPAÑÍA**

DEL DIRECTOR

Art. 116°.- El Director será el Jefe Superior de la Compañía y como tal le corresponderá:

1. Representarla en el Directorio;
2. Velar por su disciplina y buen nombre;
3. Presidir las Reuniones de Compañía y Juntas de Oficiales, y firmar las actas que se aprobaran en las sesiones que presidiere;
4. Firmar la correspondencia de la Compañía, y toda cuenta o presupuesto que debiere presentarse al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales;
5. Remitir a la Secretaría General dentro del plazo que le fijare el Directorio, los resultados de una votación para Oficiales Generales;
6. Comunicar a la Secretaría General y Comandancia dentro del segundo día:
 - a) Las elecciones de Oficiales de Compañía;
 - b) La adquisición de la calidad de Honorario del personal de su Compañía;
 - c) Las altas y bajas que ocurrieren, debiendo indicar la causa de estas últimas y especificar su motivo si se tratare de expulsión o separación, como también señalar los números que correspondieren al bombero en el Registro General del Cuerpo y en el de la Compañía, y
 - d) Las suspensiones impuestas al personal;
7. Informar a requerimiento del Secretario General, dentro del quinto día, las solicitudes de rehabilitación y aquellas en que se interpusiere recurso de nulidad;
8. Enviar al Consejo de Oficiales Generales el presupuesto aprobado por la Compañía, para el año venidero, en el plazo que le fuere solicitado;
9. Citar a reuniones por intermedio del Secretario;
10. Exigir, como Jefe Superior de la Compañía que se cumplan en todas sus partes los Reglamentos que rigen a la Institución;

11. Administrar los fondos de la Compañía, para lo cual deberá operar la cuenta corriente de la Compañía, que aquella posea en la institución bancaria que determinare el Consejo de Oficiales Generales, juntamente con el Tesorero y Capitán de Compañía, bajo el rubro Cuerpo de Bomberos de Conchalí, e indicando la Compañía; para los efectos legales estas personas tendrán la calidad de mandatarios especiales del Superintendente.
12. Efectuar una vez al mes una reunión ordinaria de Compañía, en la que se dará cuenta de la marcha económica y administrativa de la institución.
13. Nombrar comisiones extraordinarias Para revisar libros cuando lo estime necesario, dando cuenta en la próxima reunión de la Junta de Oficiales.
14. Nombrar reemplazantes interinos al Secretario y Tesorero, cuando éstos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos.

Art. 117°.- El Director será subrogado en sus funciones por el Capitán y en su defecto de éste por quien hiciere las veces de aquél. Sin embargo, a las sesiones del Directorio sólo podrá concurrir en su reemplazo el Capitán titular.

DEL CAPITÁN

Art. 118°.- El Capitán será el Jefe de la Compañía en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son:

1. Cuidar con celo de la disciplina de la Compañía y dar al personal la instrucción técnica, teórica y práctica que requiere el buen servicio y aquella que el Comandante indique.
2. Inculcar en los bomberos los sentimientos de mutua consideración y respeto que se merecen todos los miembros de la institución y el debido respeto al uniforme, a los Oficiales y a las órdenes impartidas.
3. Velar por la conservación, el aseo y presentación del Cuartel, Material y Mobiliario.
4. Vigilar que el “Diario del Cuartel” se lleve al día, y que los Oficiales de semana den cumplimiento a llevarlo al día, anotando todo cuanto suceda relacionado con el servicio.
5. Dar orden de citar a ejercicio y/o academia, por lo menos una vez al mes.
6. Amonestar y suspender preventivamente por 48 horas a los bomberos, previa consulta al Director.

La suspensión preventiva deberá darse a conocer a la Compañía por Orden del Día y tratarse dentro de las 48 horas siguientes en Junta de Oficiales.

7. Fijar los deberes administrativos en cuanto a controles a llevar por los Tenientes y Ayudantes.
8. Presentarse al Comandante dentro de las 48 horas de su elección.
9. Enviar al Comandante, todos los datos relacionados con partes de asistencias, informes técnicos, consumos de combustibles, en la forma que este determinare y en el plazo que fijare, y en general todos los antecedentes que el Comandante ordenare.
10. Enviar al Comandante con copia a Secretaría General a más tardar el 15 de Enero, nómina de los bomberos de la Compañía al 31 de Diciembre, indicando su calidad de Activo u Honorario.
11. Llevar con el Intendente un control de todo el material menor entregado por la Comandancia o adquirido por la Compañía.
12. Llevar con el Intendente el control de cotonas de trabajo, insignias y de todo elemento de cargo entregado a los bomberos.
13. Recibirse por inventario del material mayor y menor, muebles y otros bienes inventariables, con el visto bueno del Intendente; entregando en igual manera.
14. Practicar al 1º de enero de cada año un inventario valorizado de los efectos a que se refiere el número anterior y elevar al Comandante e Intendente General dentro del referido mes, un ejemplar con su firma, junto a la del Intendente y visto bueno del Director.

Cada vez que hubiere cambio de Capitán durante el año, el que asumiere el mando deberá comunicar en igual forma y dentro de los 15 días siguientes a la nueva elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario practicado al 1º de enero.

15. Dar aviso de inmediato al Comandante; cuando el material quedare fuera de servicio o entrare en él; especificando causa cuando le sea requerido.
16. Comunicar al Comandante:
 - a) Las proposiciones de contratación de empleados;
 - b) El fallecimiento de un miembro de su Compañía, con las indicaciones

relativas a los funerales;

- c) Los accidentes que sufrieren los bomberos en actos del servicio y que los imposibilitaren para concurrir a ellos;
- d) La fecha de ingreso de los bomberos al servicio militar y la de su licenciamiento, dentro de los 30 días siguientes a éste o aquél;
- e) Las licencias por más de 90 días, dentro de los diez primeros días hábiles de concedidas.
- f) En forma personal o por escrito, cuando se ausente por más de 48 horas.

17. Suministrar al Comandante, dentro del plazo que éste fijare, todos los datos que le fueren solicitados.

18. Firmar los cheques, actuando como tercera firma, en caso de ausencia o acefalía del cargo del Director o Tesorero de Compañía, así como también, autorizar las transferencias bancarias cuando le sea requerido;

19. El Capitán puede designar bomberos encargados de asesorar a los Oficiales del servicio activo. Nombrará al Jefe de la Guardia Nocturna y a los bomberos que sirvan interinamente los puestos de Oficiales, menos los reemplazantes del Secretario y Tesorero.

Art. 119°.- El Capitán será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes, según su orden de precedencia, y en ausencia de estos por el bombero más antiguo, salvo indicación de casos especiales que estipula el Reglamento General.

DEL SECRETARIO

Art. 120°.- Sus deberes serán:

1. Actuar como ministro de Fe.
2. Redactar y firmar las actas.
3. Redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director.
4. Presentar anualmente una Memoria del trabajo realizado por la Compañía y elevar una copia a la Secretaría General, dentro de los 30 días siguientes al aniversario.
5. Conservar el Archivo al día, en buen estado y en orden.

6. Comunicar a la Secretaría General:

- a) Las Altas, dentro del tercer día, con indicación del nombre completo, fecha de ingreso, cédula de identidad, Registro de Compañía y demás datos registrados en Ficha de Ingreso o Reincorporación.
- b) Las Bajas, dentro del mismo plazo, indicando fecha, causa que la motivó y número del registro General.
- c) Todos los datos que le fueren solicitados, dentro del plazo requerido.

Art. 121°.- Cada vez que hubiera cambio de Secretario, deberá levantarse un acta de entrega, con la firma de ambos, en la que se especifiquen todos los libros y documentación que forman el archivo.

DEL PRO-SECRETARIO

Art. 122°.- Sus deberes serán:

- 1.- Llevar la hoja de vida de los Bomberos y toda la estadística de la Compañía.
- 2.- Reemplazar al Secretario, si éste no se encontrare, en todas sus funciones.

DEL TESORERO

Art. 123°.- Sus deberes serán:

1. Llevar los documentos necesarios para la Contabilidad de la Compañía, en la forma que determine el Consejo de Oficiales Generales.
2. Recaudar los fondos y depositarlos en la cuenta corriente de la Compañía.
3. Firmar los cheques, conjuntamente con el Director, así como también, autorizar las transferencias bancarias que deben ejecutarse.
4. Llevar al día los cuadros de deudas de los bomberos.
5. Hacer presente al Director, de todo pago o traspaso de cuentas, que no se ajustaren al Reglamento o Presupuesto.

6. Rendir cuenta al Tesorero General, mensualmente, del movimiento de fondos habido, acompañado del estado de deudas y créditos y demás documentos que el Consejo de Oficiales Generales determinare. Todo deberá llevar el visto bueno del Director,
7. Suministrar al Tesorero General, todos los antecedentes y documentación que este solicitare y en el plazo que fijare.
8. No efectuar ningún pago sin previa autorización del Director, exigiendo además el comprobante correspondiente.

Art. 124°.- Cada vez que hubiere cambio de Tesorero, deberá levantarse un acta de entrega con la firma de ambos y visto bueno del Director.

DEL PRO-TESORERO

Art. 125°.- Reemplazar al Tesorero en todas sus funciones, en caso de ausencia y colaborarle a él en la recaudación y control de los ingresos de la Compañía.

DE LOS TENIENTES

Art. 126°.- Los Tenientes ejecutarán y harán ejecutar las órdenes que imparta el Capitán y por orden jerárquico le reemplazarán con todos sus deberes y atribuciones, salvo representar a éste en el Directorio.

Además, harán guardia semanal de Cuartel, de acuerdo a las normas o disposiciones que sobre el particular dicte el Capitán por orden del Día.

Art. 127°.- Las obligaciones y atribuciones de cada Teniente, serán fijadas por las disposiciones que los Capitanes determinen por Orden del Día.

DEL RELACIONADOR PÚBLICO

Art. 128°.- Servirá de nexo para la difusión de informaciones relacionadas con las actividades de la Compañía. Velará por mantener los contactos adecuados, a través de los medios informativos que correspondan.

Art. 129°.- Sus deberes serán:

- 1.- Representar a la Compañía de acuerdo a instrucciones del Director.
- 2.- Realizar todo lo que esté a su alcance, previas instrucciones del Director, para proyectar una buena imagen de la Compañía y de la Institución.

- 3.- Realizar todo lo que esté a su alcance, previas instrucciones del Director, para recaudar fondos para la Institución.

DEL INTENDENTE

Art. 130º.- Los deberes y obligaciones del Intendente son:

- 1.- Velar por la conservación del edificio y mobiliario del Cuartel de la Compañía, dando cuenta al Capitán de las anomalías que notare, para que éste solicite las reparaciones que estime convenientes, a quien corresponda.
- 2.- Atender a la adquisición de bienes destinados a la Compañía, previa autorización de quién corresponda.
- 3.- Llevar un control de las reparaciones que se hayan realizado al edificio del Cuartel de la Compañía y conservar los planos, especificaciones y presupuestos de tales reparaciones.
- 4.- Suministrar al Intendente General, dentro del plazo que éste señalare, todos los datos que le fueran solicitados.
- 5.- Estará a cargo del aprovisionamiento necesario para el buen funcionamiento de la Compañía en actos tales como: Ejercicios, Competencias y otros actos sociales de la Compañía.
- 6.- Llevar un control de todo el material menor entregado por el Cuerpo o adquirido por la Compañía.
- 7.- Llevar el control de cotonas de trabajo, insignias y de todo elemento de cargo entregado a los bomberos.
- 8.- Recibir por inventario el material mayor y menor, muebles y otros bienes inventariables; entregando en igual manera.
- 9.- Practicar al 1º de enero de cada año un inventario valorizado de los efectos a que se refiere el número anterior y junto con el Capitán elevar al Comandante e Intendente General dentro del referido mes, un ejemplar con sus firmas y visto bueno del Director.
- 10.- Cada vez que hubiere cambio de Intendente durante el año, el que asumiere el cargo deberá comunicar dentro de los 15 días siguientes a la nueva elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario practicado al 1º de enero, al Capitán y éste al Comandante con el visto bueno del Director.

DE LOS AYUDANTES

Art. 131°.- Los Ayudantes serán los encargados de transmitir en todos los actos del servicio, las órdenes que imparta el Capitán o quien haga sus veces. No tiene mando en los actos del servicio, salvo cuando deba tomarlo por ser el bombero más antiguo, en cuyo caso deberán nombrar a un bombero para que haga sus veces.

Sus obligaciones y atribuciones serán fijadas por el Capitán, las que deberán darse a conocer por Orden del Día.

El bombero que se encuentre desempeñando el cargo de Ayudante hará guardia semanal de Cuartel, informando de todas las novedades al Teniente o al Capitán.

DE LOS CONDUCTORES DEL MATERIAL

Art. 132°.- Serán Conductores los bomberos o personal que, previo examen teórico y práctico rendido ante una Comisión designada por la Comandancia, sean autorizados para el manejo del material mayor y el trabajo de sus turbinas, pudiendo la Comandancia revocar la autorización y llamar a un nuevo examen.

Art. 133°.- Solo los bomberos o personal que hubieren sido aprobados en el examen que indica el artículo anterior, podrán actuar en la conducción o manejo del material mayor del Cuerpo, no teniendo la calidad de Oficiales de la Compañía.

Art. 134°.- Los bomberos que concurren a un acto de servicio como Conductores, no tienen ni podrán tomar el mando mientras se desempeñen como tales.

DE LOS CIRUJANOS

Art. 135°.- Las Compañías podrán designar Cirujanos a los bomberos que tengan el título profesional de médico o dentista. No tienen mando en el servicio ni la calidad de Oficiales de Compañía.

Art. 136°.- Sin perjuicio de sus obligaciones como bomberos, los Cirujanos deberán:

1. Informar por escrito acerca si los aspirantes a bombero, reúne las condiciones de edad, salud y físico compatibles con el servicio.
2. Atender profesionalmente a los bomberos y personal rentado de su Compañía, que se accidentaren en actos del servicio o contraigan alguna enfermedad a consecuencia de los mismos.

Art. 137°.- Los cirujanos elegidos no tendrán obligaciones de asistencia en el período que se desempeñen como tales y se les otorgará una lista de abono por cada atención profesional que presten.

TITULO XX DE LOS BOMBEROS

Art. 138°.- Los Bomberos deberán obediencia a sus Jefes en los actos del servicio y en el cuartel, deberán asimismo, respeto al uniforme y a los Oficiales y entre sí guardarán mutua consideración.

En los actos del servicio la calidad de bombero prevalecerá sobre toda profesión u oficio.

Solo podrán vestir uniforme en los actos del servicio y hasta dos horas después de terminados, a menos que el Capitán, en casos especiales y por motivos justificados, prorrogare este plazo. En ningún caso la prórroga podrá exceder de una hora.

El bombero recién ingresado o reincorporado, tendrá un plazo de noventa días, prorrogables por una sola vez, por igual lapso, para proveerse de todas las prendas que no sean de cargo.

Art. 139°.- Deberán registrar su domicilio y correo electrónico en el cuartel, los que se considerarán subsistentes para todos los efectos, mientras no designare otro.

Deberá, además, indicar lugar de trabajo o actividad, así como también, teléfono donde pueda ser ubicado en caso de urgencia.

Art. 140°.- Durante los tres meses contados desde la fecha de incorporación o reincorporación, no tendrá derecho a voto en las sesiones de su Compañía.

Art. 141°.- Los Bomberos Honorarios podrán ingresar a otros Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la República, con autorización de la Junta de Oficiales de su Compañía, y comunicación a la Secretaría General.

Ningún bombero podrá desempeñar simultáneamente cargos de Oficial en ambas instituciones.

En caso de concurrencia conjunta de las Compañías a que perteneciere el bombero, éste actuará con la entidad de la cual sea Oficial, y si no lo es de ninguna, deberá trabajar con la Compañía que formare parte del Cuerpo de Bomberos de Conchalí.

Los Bomberos Activos, no podrán ingresar a otro Cuerpo de Bomberos.

Art. 142°.- Todo Bombero ingresa a la institución en calidad de Activo y adquirirá la de Honorario de Compañía, de acuerdo a las siguientes disposiciones.

1. Al cumplir 15 años de servicio en la Compañía, para lo cual no se computará el tiempo servido en otra Compañía o Cuerpo de Bomberos.
2. El Bombero que sin haber cumplido 15 años de servicio en la Compañía y que hubiere comprometido en forma destacada la gratitud de la Compañía, podrá ser nombrado Honorario de acuerdo al siguiente trámite a seguir:
 - a) La Junta de Oficiales, calificará los méritos del postulante, que, de ser favorables, los pondrá en votación secreta, para ser aprobados se necesitará la unanimidad de los votos.
 - b) Obtenida la aprobación de la Junta de Oficiales, los antecedentes pasarán a sesión extraordinaria de Compañía, citada para tal efecto, la cual en votación secreta deberá ratificarlos por 4/5 de los votantes.
 - c) Rechazada la propuesta por la Junta de Oficiales o la sesión de Compañía, ésta no podrá ser nuevamente presentada.

Art. 143°.- Los Bomberos Honorarios de las Compañías que dejen de pertenecer a la Institución, por cualquier causa, pierden esta calidad. Para recuperarla, deberán tener el 50% de las listas de obligación, dentro del año contado desde la fecha de reincorporación. En caso de no cumplir con el porcentaje exigido, lo harán cuando con las listas de períodos siguientes alcancen a cubrir el déficit.

Art. 144°.- Será obligación de todo Bombero Activo concurrir con puntualidad a las citaciones y actos del servicio en general. Si durante noventa días, sin licencia previa, no registrare ninguna clase de asistencia, incurrirá en falta muy grave y deberá necesariamente ser tratado por el Consejo de Disciplina. Este plazo es el que media entre la última asistencia o licencia y el día en que se cumple el tercer mes calendario.

El Bombero Honorario que acepte un cargo de Oficial, asume las mismas obligaciones del Activo.

Si durante 30 días consecutivos un Oficial no tuviere ninguna clase de asistencia, sin haber presentado licencia, el cargo será declarado acéfalo, sin perjuicio de las sanciones que estime el organismo disciplinario correspondiente.

El Bombero Honorario que se encontrare presente en el cuartel al producirse un acto del servicio, quedará en calidad de activo mientras éste no se diere por terminado.

El solo hecho de que un bombero acepte un cargo de Oficial, se compromete a cumplir con las obligaciones que el cargo le exigiere.

Art. 145°.- La calidad de Bombero Honorario de Compañía, exime sólo de las asistencias a los actos de obligación particulares de la misma, no así a los actos generales del Cuerpo citados a través de pizarra, debiendo las Compañías exigir el cumplimiento de las asistencias a estos actos, tanto de los bomberos honorarios como activos, arbitrándose todas las medidas tendientes a que la citación sea puesta en conocimiento del personal, sancionando las faltas injustificadas.

Sin embargo, los bomberos honorarios están obligados a concurrir con puntualidad a los siguientes actos de citación: sesiones de Compañía, ejercicios en que se disputen premios de competencia, romerías de la Compañía y funerales de sus bomberos. Contravendrán esta disposición los bomberos con menos de treinta años de servicio en la Compañía que falten sin justificar su inasistencia.

Art. 146°.- Se prohíbe a los miembros de la institución invocar su calidad de tales en actividades ajenas al servicio, así como también, proporcionar la dirección de la Compañía o del Cuerpo como particular, para sus asuntos personales.

Si lo hicieren, en contravención a lo así dispuesto, se estimarán afectados los intereses generales del Cuerpo.

Art. 147°.- En los actos del servicio ningún Bombero podrá romper puertas o ventanas ni derribar tabiques o murallas, sin orden expresa de quien se encontrare a cargo del acto.

Art. 148°.- Las personas que hubieren servido o sirvieren en otro Cuerpo de Bomberos de la República, deberán acompañar a la solicitud de incorporación la respectiva hoja de servicios. Esta hoja será enviada a la Secretaría General en original o en copia autorizada por el Director, junto con la Ficha de Ingreso. No se dará curso a ésta si no se enviare dicha hoja de servicios.

Deberá indicarse además en la Ficha de Ingreso, si el bombero ha pertenecido o pertenece a otro Cuerpo de Bomberos de la República. En caso que esta declaración no se haga ni se acompañare la correspondiente hoja de servicios, no podrá solicitarse más tarde el reconocimiento de los años de servicio que en cualquiera de esas instituciones pudieren haber prestado, salvo que se comprobare fehacientemente que la omisión se hubiere producido durante el trámite administrativo y no la hubiese causado la falta de declaración de esos servicios por el bombero afectado.

Este mismo requisito deberán cumplir los postulantes que hubieren pertenecido a otra Compañía del Cuerpo de Bomberos de Conchalí-Huechuraba.

Art. 149°.- A los Bomberos que se encontraren afectados por la medida disciplinaria de suspensión, se le anotará el signo "S" en las listas y libros de asistencias.

Art. 150°.- Presentada la renuncia de un Bombero, se anotará el signo "R" en las listas y libros de asistencias, y el organismo correspondiente de la Compañía deberá pronunciarse respecto de ella dentro del término de treinta días.

El bombero que renuncia a la Compañía, no podrá reincorporarse a ésta sino hasta cuando hayan transcurrido 6 meses de su aceptación. Plazo que no regirá si se incorpora a otra Compañía.

Todo Bombero al retirarse del Cuerpo, cualquiera que sea el motivo deberá, devolver las prendas de cargo en su poder: casacas de parada y trabajo, casco, cinturón, insignia, TIB o todo cargo que la institución le haya facilitado, debiendo entregarlo en buenas condiciones. De ser renuncia voluntaria deberá estar al día en sus compromisos económicos y adjuntar las prendas o elementos de cargo. En caso de retiro por sanción deberá entregar su cargo en un plazo máximo de 72 hrs.

TITULO XXI DE LAS BOMBERAS

Art. 151.- Las Bomberas tendrán las mismas obligaciones que los Bomberos, contempladas en el Reglamento General, pero reconocida su condición natural de mujer, deberán atender a las siguientes condiciones que son parte esencial de este Reglamento:

- a) La bombera, al tomar conocimiento de que se encuentra embarazada, deberá comunicar a la brevedad dicha situación por escrito al jefe directo de su respectiva Compañía o de Cuerpo, acompañando al efecto certificado del médico o matrona competente.
- b) Desde el momento en que se reciba la comunicación de su embarazo, se otorgará a la bombera una licencia especial para el servicio activo, excluyéndola de participar en cualquier acción que implique riesgo para ella y/o para el hijo que se encuentra en gestación. En consecuencia, la bombera deberá quedar excluida de participar bajo cualquier circunstancia en incendios, rescates, academias, ejercicios, formaciones y cualquier otro acto de similar naturaleza, hasta un plazo de 90 días después del parto. Este plazo se podrá prorrogar con certificado médico competente, por el tiempo que este determine.
- c) Las bomberas embarazadas podrán participar en toda otra actividad institucional que no signifique riesgo para su persona ni para el hijo por nacer, tales como sesiones de Compañía, aniversarios, academias teóricas, Juntas de Oficiales, actividades sociales u otras de similar naturaleza.
- d) La bombera embarazada que desempeñe un cargo de oficial administrativo podrá continuar en dichas funciones por todo el tiempo en que su salud y desarrollo del embarazo se lo permita. Ello, sin perjuicio del derecho de hacer uso de licencia médica cuando así lo requiera, especialmente en el período de pre y post natal a que se refiere el Código del Trabajo.

- e) La bombera embarazada no perderá antigüedad, computándosele una lista de abono por cada acto obligatorio que no asista, durante todo el período comprendido entre el inicio del embarazo y el fin de la licencia por esa causa.
- f) La bombera, para su reincorporación a la condición de bombero activo, deberá presentar un certificado del médico o matrona competente, que acredite que se encuentra en condiciones de reincorporarse al servicio.
- g) La bombera guardará con celo la privacidad de las dependencias del Cuartel previstas para su trabajo, dormitorios y baños.
- h) La bombera por razones estrictas de seguridad personal, deberá en las emergencias de incendios u otras, cubrir su cabellera con una esclavina u otras prendas que la Comandancia determine.
- i) Para las formaciones y desfiles con Uniforme N°3, las bomberas deberán cumplir las siguientes disposiciones.
 - 1) Peinado, pelo corto, tomate o trenza María.
 - 2) Zapato reina, medio taco.
 - 3) Maquillaje sobrio y sencillo.
 - 4) Falda recta, media rodilla.
 - 5) Gorra según modelo establecido.

TITULO XXII DE LAS ELECCIONES

Art. 152°.- Todo cargo electivo deberá necesariamente recaer en un miembro de la Institución.

Art. 153°.- Salvo fuerza mayor para el Cuerpo, el día 8 de Diciembre de los años terminados en número impar, a la hora que se fijare en un acuerdo del Directorio, las Compañías reunidas separadamente, en sus respectivos Cuarteles, elegirán: Oficiales Generales, Oficiales de Compañía y Consejeros de Disciplina, para el bienio siguiente.

De igual manera se procederá en las elecciones extraordinarias, debiendo el Directorio fijar día y hora para la celebración de las sesiones que correspondiere.

Art. 154°.- Las elecciones de Oficiales Generales, deberá hacerse dentro de las Compañías, por mayoría absoluta de los bomberos presentes con derecho a voto.

El proceso de elecciones se regirá de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) En los años que corresponda elecciones ordinarias de Oficiales Generales y de Compañía, entre el 15 y 20 de noviembre, ambas fechas inclusive, se deberá realizar una sesión de Compañía, en la cual como único punto se tratará el tema relativo a las postulaciones a cargos de Oficiales Generales, de Director y Capitán de Compañía.

b) Una vez analizado el tema se procederán a efectuar las nominaciones para cada uno de los cargos de Oficial General, los cuales no necesariamente deben pertenecer a dicha Compañía, debiendo concurrir el voto favorable de a lo menos el 20% de los bomberos presentes para ser considerado en la lista que presente la Compañía. Posteriormente, el acuerdo de Compañía de la nómina para las postulaciones a Oficial General se elevará a la Superintendencia, donde la lista se unirá a las enviadas por las otras Compañías y una vez validadas por el Consejo de Oficiales Generales se pondrán a disposición de las Compañías a más tardar el día 6 de diciembre.

c) Las listas son abiertas, deberán contar con la venia de los bomberos propuestos y no tendrán límites en cantidades.

d) El día 8 de diciembre correspondiente, se procederá con la votación de Oficiales Generales en las respectivas Compañías. Si en la primera votación no resultare expresada la mayoría absoluta, ésta se repetirá. Si en ésta segunda votación no hubiere elección se procederá a una tercera votación, la cual deberá concretarse exclusivamente a los bomberos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas. Sólo en ésta tercera votación se agregarán las cédulas en blanco y las nulas a la mayoría.

Art. 155°.- Para el sólo efecto de la elección de Oficiales Generales, el quórum necesario de bomberos votantes presentes en la sesión será la mayoría absoluta del total de sus integrantes, menos los bomberos con licencia superior a 30 días, los sancionados con medida de suspensión y los que tengan menos de 3 meses desde su ingreso o reingreso a la Compañía.

En caso que la Compañía no reúna el quórum necesario de bomberos votantes presentes en la sesión, la elección de Oficiales Generales que llevaren a efecto, quedará nula.

Las Compañías sólo podrán votar por los bomberos indicados en la lista de postulantes enviada por la Superintendencia.

Los resultados de la votación de la Compañía se enviarán en sobre sellado a la Superintendencia el mismo día de efectuada y representarán en el recuento final un (1) voto para cada uno de los cargos que se eligen.

Art. 156°.- Toda elección que se practicare en día y hora no designado será nula.

Art. 157°.- En reunión del Directorio a realizarse con un máximo de 5 días, el Superintendente dará a conocer el contenido de las notas enviadas por las Compañías y se procederá a su escrutinio de los votos.

Se proclamará elegidos a los bomberos que obtuvieren la mayoría absoluta de votos de Compañías (mitad más uno), para este caso la fracción un medio ($\frac{1}{2}$) se despreciará.

En esta misma sesión se tomará conocimiento de los resultados de elecciones de Oficiales de Compañía y de los miembros de los Consejos de Disciplina.

Art. 158°.- Si para alguno de los cargos de Oficiales Generales no se obtuviere la mayoría requerida, se convocará dentro del quinto día, a una nueva elección entre los bomberos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Para el solo efecto de la elección extraordinaria de Oficiales Generales, el quórum necesario de bomberos votantes presentes en la sesión será el 40% del total de sus integrantes, menos los bomberos con licencia superior a 30 días, los sancionados con medida de suspensión y los que tengan menos de 3 meses desde su ingreso o reingreso a la Compañía.

Si escrutada la segunda elección ningún candidato obtuviere la mayoría requerida, elegirá el Directorio en votación secreta, siempre entre los bomberos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas. De producirse un empate en la votación del Directorio, será electo el bombero que tenga la mayor antigüedad como miembro del Directorio, si persistiere el empate quedará como electo el bombero que tenga la mayor antigüedad en el Cuerpo.

El miembro del Directorio que fuere candidato no participará en la votación para el cargo que postula.

Art. 159°.- Las Compañías no podrán votar en blanco en las elecciones de Oficiales Generales.

Art. 160°.- La falta de envío de una o más notas relacionadas con estas elecciones, no impedirá ni invalidará el escrutinio.

El no envío de los resultados de elecciones de Oficiales Generales será considerado falta y el Director deberá ser juzgado por el Consejo Superior de Disciplina.

Art. 161°.- Los bomberos que fueren elegidos Oficiales Generales y que a su vez fueren elegidos Oficiales de su Compañía, deberán optar por uno de ellos. A su vez, el bombero que sólo fuera elegido Oficial General y declinare desempeñar el cargo deberá también comunicarlo por escrito a la Secretaría General. Debiendo hacerlo en cualquiera de los casos dentro de los cinco días, contados desde la proclamación por el Directorio.

Art. 162°.- En caso de renuncia o declaración de vacancia de algún cargo de Oficial General, el Directorio en la sesión que acepte la renuncia o se tome conocimiento de la vacancia, deberá citar a elecciones dentro de los 30 días siguientes si el oficial ha

cumplido menos de la mitad del período para el cual fue elegido. Esta elección extraordinaria de Oficial General se llevará a cabo de acuerdo al mismo procedimiento descrito en los artículos 152° y siguientes. De restar menos de un año para cumplirse el período de vigencia del cargo, el Directorio le elegirá por el período restante, para lo cual, se deberá citar en un plazo no superior a 10 días, a reunión extraordinaria del Directorio para elegir Oficial General, como único punto de la tabla, salvo que por acuerdo unánime el Directorio estime conveniente su elección inmediata.

La votación del Directorio se efectuará por elección directa y secreta, siendo proclamado inmediatamente el bombero que obtenga la mayoría absoluta. El mecanismo de elección será en descrito en la letra “d” del artículo 154°.

Art. 163°.- Las funciones de los Oficiales Generales, Oficiales de Compañía y Consejeros de Disciplina tendrán una duración de dos (2) años y expirarán el 31 de diciembre de los años terminados en número impar.

Art. 164°.- Salvo fuerza mayor para las Compañías, el día 8 de diciembre, a continuación de la sesión de elección de Oficiales Generales, a una hora fijada por el Directorio, reunidas en sus respectivos cuarteles, elegirán dentro de su personal, los Oficiales y Consejeros de Disciplina para el próximo período.

Las funciones de los Oficiales y Consejeros de Disciplina cesarán el 31 de diciembre de cada dos años.

Para los efectos de las votaciones se aplicará la modalidad dispuesta en la letra “d” del artículo 154°. De producirse un empate en la tercera votación, será electo el bombero que posea mayor cantidad de tiempo servido en la Compañía.

Art. 165°.- Solo se tomarán en cuenta los años de servicio prestados efectivamente al Cuerpo de Bomberos de Conchalí, para todos los efectos de antigüedad que señala el Reglamento General, en los requisitos para postular a cargos.

Art. 166°.- Ningún cargo de Oficial General o de Compañía, podrá permanecer acéfalo por más de 60 días, ni podrá permanecer sin ser desempeñado por su titular por más de 90 días. Expirado este plazo deberá procederse a nueva elección.

Para los efectos de éste artículo se entenderá que desempeñan su cargo los miembros del Directorio, a quienes este organismo confiera una comisión especial para ser desempeñada dentro o fuera de la República.

Art. 167°.- Ninguna renuncia eximirá al renunciante del desempeño de su cargo mientras no fuere aceptada.

TITULO XXIII DE LOS PREMIOS

Art. 168°.- El Directorio discernirá, a propuesta del Prosecretario General y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, premios de constancia a los bomberos que cumplieren con los requisitos de tiempo y asistencia que en éste título se establecen.

Para las reparticiones de premios se tomarán en cuenta solamente las Calificaciones de aquellos Bomberos que cumplan sus quinquenios hasta el 30 de septiembre inclusive.

La distribución anual de premios se efectuará en la sesión solemne de aniversario del Cuerpo, que se llevará a efecto en la fecha que determine el Directorio.

Art. 169°.- Habrá premios por cada cinco años de servicios cumplidos y serán discernidos a los bomberos que tuvieren el porcentaje que señala la siguiente escala de las asistencias a actos obligatorios Generales y de Compañía:

- El 70% para el premio de 5 años
- El 60% para el premio de 10 años
- El 50% para el premio de 15 años
- El 40% para el premio de 20 años
- El 30% para el premio de 25 años
- El 25% para el premio de 30 años
- El 20% para el premio de 35 años
- El 15% para el premio de 40 años
- El 10% para el premio de 45 años
- El 5% para el premio de 50 años

Los premios posteriores al de 50 años, se otorgarán por el sólo hecho de cumplir el quinquenio correspondiente.

Se considerarán como obligaciones los siguientes actos:

- a) Actos Generales: Incendios a que fueren movilizadas las respectivas Compañías, Ejercicios Generales, Ejercicios Combinados y Academias con citación del Cuerpo, Funerales, Romerías, Sesión Solemne de Aniversario del Cuerpo y cualquier otro acto que determine el Directorio.
- b) Actos de Compañía: Sesiones de Compañía, Ejercicios Combinados entre Compañías, Ejercicios y Academias de Compañía, Romerías, Formaciones y las citaciones de Compañía autorizadas por el Superintendente.

Art. 170°.- Los premios consistirán en lo siguiente:

5 años: barra esmaltada color azul con la inscripción 5 años.

10 años: barra esmaltada color azul con la inscripción 10 años; esta barra elimina del uniforme la barra anterior.

15 años: medalla según modelo, con la inscripción 15 años en el broche, la que elimina del uniforme a la barra anterior.

20 años: medalla según modelo, con la inscripción 20 años en el broche.

25, 30, 35, 40 y 45 años: barra dorada de 5 por 35 milímetros con indicación de los años, la que irá prendida en la cinta de la medalla de 20 años.

50 años: medalla según modelo, con la inscripción 50 años.

55, 60, 65 y 70 años: barra dorada de 5 por 35 milímetros con indicación de los años, la que irá prendida en la cinta de la medalla de 50 años.

Además, el bombero premiado recibirá un diploma firmado por el Superintendente y el Secretario General, en el que se dejará constancia del premio a que se ha hecho acreedor. El bombero que haya calificado cincuenta años de servicios, junto con recibir su distinción de Bombero Honorario del Cuerpo y el broche correspondiente, se hace acreedor a un distintivo especial, que consiste en un broche blanco con dorado, esmaltado de 4 cms. de alto, representado por el escudo institucional, con la frase "50 años" sobre fondo blanco en su parte central-inferior.

Art. 171°.- Los miembros del Cuerpo de Bomberos que cumplan 30 y 50 años de servicios, se hacen acreedores a los respectivos premios Municipales, que consisten en medallas con el escudo Municipal e indicación de años pendientes de cinta azul y rojo respectivamente.

Se entiende que los servicios de 30 y 50 años deben ser completos al Cuerpo de Bomberos de Conchalí y no por haber el Bombero completado estos períodos con servicios en otros Cuerpos.

La Secretaría General enviará anualmente a la Ilustre Municipalidad la nómina de los que tengan derecho a estos premios.

Art. 172°.- Las Compañías no podrán otorgar distintivos para ser usados en el uniforme que signifiquen premios de constancia, pudiendo hacerlo a través de otro tipo de estímulos.

Art. 173°.- Los premios se entenderán obtenidos en la fecha en que se cumplan los requisitos de tiempo y asistencias señalados en el artículo 169° y a contar de esa fecha se aplicará para el premio futuro el porcentaje que según la escala correspondiere.

El cálculo del porcentaje de asistencia obtenido en un respectivo quinquenio, será el obtenido de la sumatoria de las asistencias a actos obligatorios y las listas correspondientes a abonos otorgadas en el quinquenio correspondiente.

El sobrante de asistencias de cada quinquenio, quedará a favor del bombero para el premio siguiente.

Art. 174°.- Los bomberos que en un quinquenio no hubieren alcanzado el porcentaje de asistencias requerido, sumadas las asistencias a actos de obligación y de abono, lo completarán con asistencias que obtuvieren en los años posteriores, calificando el premio cuando completen las listas faltantes.

Para el premio siguiente, el tiempo y las obligaciones se computarán desde la fecha en que se debió calificar el premio y la asistencia a partir de cuando cumplió el requisito para el premio anterior.

Art. 175°.- Para los efectos de los artículos precedentes serán de abono las asistencias a:

- 1) Llamados de Comandancia.
- 2) Rescates.
- 3) Otros Servicios.
- 4) Los actos que determine el Comandante por orden del Día.
- 5) Las asistencias de sus miembros a las sesiones de los siguientes organismos: Directorio, Consejo Superior de Disciplina, Consejo de Oficiales Generales, Juntas de Capitanes citadas por la Comandancia, Consejo de Disciplina de las Compañías y Juntas de Oficiales de las Compañías.
- 6) Las atenciones profesionales que presten los Cirujanos de Compañías a los aspirantes, bomberos y personal rentado.
- 7) Las funciones que desempeñen los miembros de las comisiones nombradas por el Directorio.

En caso de llegar a comprobarse que ha existido abono indebido de listas, los comprometidos caerán en falta, que se considerará gravísima y serán sometidos al Consejo Superior de Disciplina.

Art. 176°.- A los bomberos que se accidentaren en actos de servicio o contrajeran una enfermedad a consecuencia de los mismos, se les considerará como asistentes a todos

los actos obligatorios durante el período que a petición del Comandante fije el Consejo de Oficiales Generales. Estas asistencias sólo servirán para los efectos de los premios de constancia.

Art. 177°.- Se considerarán asistentes a los actos mencionados en el artículo 169° consignándose listas de abono:

- a) Los bomberos que se encuentren con licencia cumpliendo con la Ley de Reclutamiento, desde la fecha de la movilización hasta la licenciatura.
- b) Las bomberas con licencia por estado de gravidez, desde la fecha de ratificado el embarazo hasta 90 días después del alumbramiento.
- c) Los bomberos que, sin pertenecer al personal de las Fuerzas Armadas, prestaren servicios en ellas en forma accidental dentro o fuera del territorio nacional, bajo bandera chilena o extranjera, durante el tiempo comprendido entre la fecha de su movilización y la de su licenciamiento, según consten las comunicaciones respectivas de las Compañías a que pertenezcan y previo acuerdo del Consejo de Oficiales Generales.
- d) Los bomberos con becas de estudios en el extranjero.

Las asistencias se computarán a contar de la fecha de la comunicación respectiva y sólo les servirán para los premios de constancia.

También, se otorgará lista de abono a los Oficiales Administrativos de la Compañía que no asistan a los actos Obligatorios de la Compañía, salvo en aquellos actos propios de su cargo, a los cuales deben obligatoriamente concurrir.

Art. 178°.- Las asistencias que se comunicaren después de tres meses de expirado el plazo reglamentario para hacerlo, no serán tomadas en consideración en la hoja de servicios respectiva.

Art. 179°.- El tiempo servido y las asistencias obtenidas anteriormente en cualquier Cuerpo de Bomberos de la República por las personas que ingresen al de Conchalí, serán de abono para los premios que establece este Reglamento.

Para los efectos de determinar las obligaciones correspondientes al tiempo abonado, se tomarán en consideración los actos de obligación Generales y de Compañía del Cuerpo de Bomberos de Conchalí en el correspondiente período.

Art. 180°.- Los bomberos que con anterioridad a su ingreso al Cuerpo de Bomberos de Conchalí-Huechuraba hubieren obtenido premios de constancia en otro Cuerpo de Bomberos de la República podrán usarlos en el uniforme solamente hasta que reciban

del Cuerpo de Bomberos de Conchalí el que corresponda a un número de años de servicios igual o superior al obtenido en el otro Cuerpo.

Art. 181°.- Los bomberos podrán usar previa autorización del Directorio condecoraciones otorgadas por el Gobierno y las Fuerzas Armadas de Chile, y la otorgadas por el Municipio Comunal. Podrán, asimismo, usar condecoraciones, otorgadas por otros Cuerpos de Bomberos, e instituciones de bien público, previa autorización del Directorio.

TITULO XXIV DEL UNIFORME

Art. 182°.- El Cuerpo tendrá cuatro tipos de uniformes, más una tenida de Cuartel, los que serán utilizados dependiendo del tipo de evento o acto a los cuales deba concurrir el Cuerpo, y serán los siguientes:

- | | |
|-------------------------|----------------|
| 1. Uniforme de Trabajo | (Uniforme N°1) |
| 2. Uniforme de Academia | (Uniforme N°2) |
| 3. Uniforme de Parada | (Uniforme N°3) |
| 4. Uniforme de Rescate | (Uniforme N°4) |
| 5. Tenida de Cuartel | (Uniforme N°5) |

Art. 183°.- Sus especificaciones son:

UNIFORME N°1

Se utilizará en todos los Actos del Servicio y estará compuesto por los siguientes elementos:

- a) Casco, según modelo.
- b) Casaca de trabajo, según modelo.
- c) Overol o jardinera negra.
- d) Zapatos o botas de seguridad.
- e) Guantes de cuero.

Los Oficiales Generales reemplazarán el número del casco por una estrella.

Los Comandantes y Capitanes utilizarán un casco del mismo modelo de los bomberos, pero de color blanco y rojo respectivamente.

UNIFORME N° 2

- a) Casco, según modelo.
- b) Casaca de trabajo, según modelo.
- c) Pantalón blanco, recto, sin bastilla.
- d) Zapatos negros, de cuero, con cordones.
- e) Calcetines negros.

- f) Toalla blanca (opcional según citación).
- g) Guantes blancos, con o sin, según citación.

UNIFORME N° 3

- a) Casco, según modelo.
- b) Casaca de paño azul, según modelo, llevará un parche con la inscripción "CONCHALI - HUECHURABA" ubicado a 5 cms. bajo la costura del hombro derecho, el escudo o el distintivo de la Compañía a 5 cms. bajo el parche identificador del Cuerpo, según los modelos aprobados por el Directorio. El número de la Compañía irá en los parches del cuello, los botones de la pechera y las mangas.
- c) Cinturón negro, según modelo.
- d) Pantalón negro o blanco, según modelo.
- e) Zapatos negros, de cuero, con cordones.
- f) Calcetines negros.
- g) Guantes blancos.

UNIFORME N° 4

- a) Casco, según modelo.
- b) Overol, según modelo
- c) Guantes de protección biológica.
- d) Guantes de cuero flexible.
- e) Zapatos o botas de seguridad.
- f) Casaquilla de protección, según modelo.

UNIFORME N° 5

- a) Overol, modelo de Compañía.
- b) Gorra o Kepí de Compañía.

Los modelos y colores de los cascos, y prendas de uniforme en general, serán fijados por acuerdo del Directorio, con un quórum de aprobación de los ocho novenos (8/9) de los miembros presentes.

Art. 184°.- Los Directores Honorarios y los Oficiales Generales, excepto los Comandantes, usarán el mismo uniforme número 3 de sus respectivas Compañías, con las siguientes variaciones:

- 1) Cambiarán el cinturón reglamentario por faja de seda blanca, según modelo.
- 2) En el casco reemplazarán el número de Compañía por una estrella dorada o plateada y agregarán una placa con el título del cargo.

- 3) En los parches del cuello de la casaca, cambiarán los números de Compañía por una estrella dorada o plateada.
- 4) En el costado derecho de la pechera de la casaca usarán una piocha esmaltada con identificación del cargo.

Art. 185.- Los Directores de Compañía usarán el mismo uniforme número 3 de sus respectivas Compañías, con las siguientes variaciones:

- 1) Cambiarán el cinturón reglamentario por faja de seda blanca, según modelo.
- 2) En el casco llevarán el número de su Compañía y una placa con el título del cargo.
- 3) En el costado derecho de la pechera de la casaca usarán una piocha esmaltada con identificación del cargo.

Art. 186°.- Los Comandantes usarán el mismo uniforme números 3 de sus respectivas Compañías, con las siguientes variaciones:

- 1) Usarán cinturón de color blanco con una estrella en la hebilla.
- 2) En los parches del cuello de la casaca, cambiarán los números de Compañía por una estrella dorada o plateada.
- 3) En el casco, de color blanco, llevarán una estrella dorada y una placa con el título del cargo.

Art. 187°.- Los Oficiales de Comandancia y de Administración vestirán el uniforme de la Compañía a que pertenecieren y en el casco en lugar del número llevarán una placa con el título del cargo.

Art. 188°.- En los actos del servicio con uniforme N°1, los Capitanes, o quienes hagan sus veces, deberán usar en el brazo izquierdo, un brazalete blanco de 10 cms. de ancho, con el número de su compañía de color rojo, siendo obligatorio su uso.

Art. 189°.- El uso indebido o inconveniente de cualquier prenda de los uniformes traerá la citación del bombero al Consejo de Oficiales Generales.

TITULO XXV DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS CUARTELES Y DEL MATERIAL

Art. 190°.- El material debe ser cuidado con todo esmero y de esto es responsable el Capitán de cada Compañía.

El material menor, con el objeto de distinguirlo, deberá llevar marcados los colores de su respectiva Compañía.

Art. 191°.- El Capitán deberá atender a la compostura de los deterioros que sufre el material. Si la compostura fuere urgente y de poco costo, utilizará la caja de Capitanía para cancelar su valor. No podrá solicitar reembolso de gastos efectuados sin autorización del Comandante. En ninguna compostura podrá considerarse aquellos que tienda a aumentar el lujo.

No se podrá dejar fuera de servicio ninguna pieza del material sin el consentimiento del Comandante.

Art. 192°.- Las Compañías sólo podrán sacar su material de los cuarteles en los casos de alarma de incendios, o a indicación de la Central de Alarmas. En toda otra ocasión debe solicitarse permiso especial al Comandante, si es que no existe citación que incorpore material mayor.

Art. 193°.- En cada cuartel se llevará un inventario prolijo de todo el material y útiles que en él existan, en conformidad con el que se llevará en la Comandancia, con anotación de todas las pérdidas o destrucción que sufran los enseres y de los que se reciban en su reemplazo.

Cualquier suceso que tenga lugar en la Compañía será anotado en el "Diario del Cuartel", y el Capitán, si el caso lo requiere, lo comunicará por escrito al Comandante o a quien corresponda.

Los cuarteles y todas sus dependencias no podrán ser utilizados para ningún otro objeto ajeno al servicio bomberil. No obstante, el Superintendente podrá autorizar, en casos excepcionales y en cada uno de ellos, que las Compañías celebren en sus salones reuniones bailables, o de beneficio, siempre que sean de carácter ocasional y no de permanente costumbre.

Igualmente queda prohibido colocar planchas o avisos de carácter publicitario en el interior ni el exterior de los cuarteles, así como también en el material mayor.

DE LOS INCENDIOS Y OTRAS ALARMAS

Art. 194°.- Al recibirse una alarma, las Compañías deberán ponerse en movimiento con toda la brevedad posible y con su material correspondiente.

La velocidad que lleve el material no debe ser superior a la fijada en la orden del Día de la Comandancia. Si el Comandante estima que una Compañía ha faltado a esta disposición, el conductor o chofer será inmediatamente separado de su puesto, y el Oficial o Bombero de mayor categoría o antigüedad que viaje en el carro se hará acreedor a una sanción que debe imponerle el Consejo Superior de Disciplina, previo informe del Comandante. Los accidentes que se produzcan a causa de llevar una velocidad superior a la autorizada, por infringir la ordenanza del tránsito o por negligencia, serán objeto de un sumario que ordenará el Comandante, de acuerdo al número 27 del Art. 38º, de cuyo resultado e informe escrito al Superintendente, se determinará las culpabilidades y responsabilidades para las sanciones que correspondan.

Art. 195°.- La salidas del material a actos del servicio se anotarán en el "Diario del Cuartel" mencionándose la hora en que se recibió, asistencia, horas de trabajo, roturas o pérdidas de material, etc.

Art. 196°.- En la Central de Comunicaciones, se llevará un libro Diario de Novedades, donde se registrarán todas las alarmas, emergencias y comunicaciones de importancia. Además se llevarán los libros y controles que la Comandancia disponga.

Art. 197°.- En todo acto del servicio y muy especialmente en los incendios, las Compañías deben ayudarse mutuamente en todo cuanto sea posible y el personal jamás debe olvidar que antes que Bomberos de una Compañía lo son del Cuerpo, cuyo prestigio y eficacia depende de la acción general.

No deben existir discusiones del personal con el público y menos aún con la policía. Si un bombero se considera atropellado en sus derechos o atribuciones, son sus jefes los llamados a ampararlo y son éstos únicamente los llamados a solucionar toda dificultad.

DE LOS EJERCICIOS Y ACADEMIAS

Art. 198°.- Cada una de las Compañías deberá tener mensualmente, a lo menos, un ejercicio y una academia, para que los Bomberos y postulantes reciban las instrucciones técnicas, tanto teóricas como prácticas, necesarias.

En general, los ejercicios de las Compañías serán dirigidos en el sentido de manifestar la instrucción recibida en las academias y los movimientos deben simular armadas rápidas con orden y bien organizadas. Se evitarán las maniobras y trabajos que signifiquen forzar el poder y resistencia del material, de las máquinas, mangueras, etc.

Art. 199°.- El Comandante tiene la facultad de combinar los ejercicios de dos o más Compañías. También tiene la facultad de fijar el lugar donde las Compañías efectúen sus ejercicios o academias, sea para la prueba de grifos o ensayos del material o sea por cualquier motivo que juzgue necesario para el mejor servicio.

Art. 200°.- El trabajo efectuado en un ejercicio o academia, se anotará en el “Diario del Cuartel”, mencionándose donde tuvo lugar; el estado de los grifos en que hubiese trabajado; el estado en que se encuentra el material; asistencia, horas de trabajo, etc. Estas anotaciones las hará el Oficial de servicio.

DE LAS CEREMONIAS Y FUNERALES

Art. 201°.- En las paradas y marchas generales, las Compañías formarán por orden numérico, salvo orden contraria del Comandante.

La columna de marcha del Cuerpo de Bomberos debe organizarse en el siguiente orden:

- 1°.- Comandante y sus Ayudantes.
- 2°.- Estandarte institucional.
- 3°.- Superintendente, Oficiales Generales que no sean de la Comandancia, Directores de Compañía y Directores Honorarios.
- 4°.- Escalones al mando de su correspondiente Comandante a cargo de las Compañías por orden numérico.

En las formaciones del Cuerpo, previa autorización del Superintendente o de quien haga sus veces, podrán plegarse al grupo que forma el Directorio, otras autoridades o miembros del Directorio de otros Cuerpos de Bomberos que concurran al acto.

Art. 202°.- Siempre que el Cuerpo de Bomberos desfile ante una autoridad, ante el Directorio, ante la Comandancia o ante una Compañía, sólo saludará llevando la mano derecha a la visera el jefe de más alta jerarquía del Directorio, de la Comandancia y de cada Compañía, conjuntamente con sus Ayudantes.

Este saludo será contestado en la misma forma por el jefe de mayor jerarquía del Directorio, de la Comandancia o Compañía, que presencie el desfile. El resto de las autoridades que presencien el desfile, solo saludarán al pabellón nacional llevando la mano derecha a la visera.

Art. 203°.- Cuando fallezca algún miembro de la Institución, sus restos serán acompañados al camposanto por delegaciones de todas las Compañías del Cuerpo

de Bomberos vistiendo Uniforme N°3, con estandartes enlutados, salvo petición expresa de la familia doliente.

Los funerales serán presididos por el Superintendente, Vicesuperintendente o por el Director del Compañía en el orden de reemplazo de aquellos.

Art. 204°.- En caso de sepultación en un cementerio fuera de las comunas de Conchalí, Recoleta o Huechuraba, los honores se rendirán a la salida del cuartel de la Compañía doliente, pudiendo asistir la Compañía de duelo hasta el cementerio.

Art. 205°.- El Directorio, en reunión extraordinaria citada para tal efecto, determinará la forma de realizar las exequias de Mártires y se hará cargo de los gastos que originen. Asimismo, calificará otros funerales a los que estime deba darse especial relevancia, determinando sus formas.

Art. 206°.- A la mayor brevedad, cuando falleciere algún miembro del Cuerpo, la Compañía lo avisará por escrito a la Superintendencia, con copia a la Comandancia, a fin de hacer las citaciones del caso, adoptar las medidas que correspondan y disponer los funerales.

TITULO XXVI DE LOS CURSOS TÉCNICOS DEL PERSONAL

Art. 207°.- Será obligación de todo nuevo bombero, realizar los cursos normalizados de bombero operativo en un plazo no superior a un año a partir de su ingreso.

Art. 208°.- Las Compañías podrán generar cursos de acuerdo a su especialidad y de su propio plan de trabajo, previo V°B° del Comandante.

Art. 209°.- Será responsabilidad del Comandante y del Capitán de Compañía llevar un estricto control de los cursos realizados por el personal.

Art. 210°.- Aquellos bomberos que tengan más de 10 años de servicio, convalidarán los cursos básicos, no siendo obligación su asistencia a los mismos.

TITULO XXVII DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS

Art. 211°.- Habrá una Comisión de Asuntos Reglamentarios, que la formarán: el Superintendente, el Vicesuperintendente, el Secretario General, y cuatro bomberos más que deberán ser Directores Honorarios, Directores de Compañía y/o Bomberos que hayan recibido por lo menos el premio de 15 años de servicios. Esta Comisión será

designada en la primera sesión de enero que celebre el Directorio y deberá informar toda reforma al Reglamento General.

Art. 212°.- Los proyectos de reformas de este Reglamento, podrán formularse por el Consejo de Oficiales Generales, por tres miembros del Directorio o por una Compañía y deberán presentarse en sesiones ordinarias del Directorio.

Para que una Compañía pueda presentar un proyecto de reforma, es necesario que éste haya sido aprobado por una mayoría no inferior a los dos tercios de los bomberos con derecho a voto, asistentes a la sesión en que se trate.

El proyecto deberá presentarse transcribiendo el o los artículos vigentes que se desee reformar y debidamente redactadas las reformas que se quiera introducir.

Art. 213°.- Presentado un proyecto de reforma, el Directorio lo someterá al estudio e informe de la Comisión de Asuntos Reglamentarios, la que deberá pronunciarse en un plazo máximo de 30 días, pasado dicho período sin que éste se pronunciase, se entenderá que no tiene observaciones. Si dicha reforma es admisible, el Directorio la enviará a las Compañías para su ratificación.

Art. 214°.- Las Compañías en reunión especialmente citadas al efecto, deberán considerarla y prestarle su adhesión o rechazo en el término de quince días contados desde la fecha de la nota de Secretaría General; si alguna de las Compañías no se pronuncia dentro de ese período, la reforma o reformas se considerarán aceptadas. Las Compañías deberán contestar al Directorio aceptando o rechazando las reformas propuestas a cada artículo, sin enmiendas de ninguna clase. En vista de esto, el Directorio aceptará o rechazará la reforma.

Art. 215°.- Se considerará aprobada la reforma propuesta, cuando hubiere obtenido a su favor el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio y el de la mayoría de las Compañías.

Art. 216°.- En las citaciones que se hicieren a Sesiones de Directorio, o de Compañía, para tratar reformas al Reglamento General, deberá incluirse en la tabla, el motivo de la convocatoria.

Art. 217°.- El proyecto rechazado por el Directorio o las Compañías, no podrá ser formulado nuevamente sino transcurrido un año.

Art. 218°.- Toda reforma de este Reglamento regirá a partir de 30 días después de comunicarse su aprobación a las Compañías, salvo que en el proyecto mismo se indicare otra fecha inicial de vigencia.

---oooOOOooo---

Notas:

- Artículos 22, 34, 66, 73, 94 y 103 modificados en Reunión del Directorio del 29 de mayo de 2008.
- Artículos 14, 16, 34, 38, 118, 129bis, 151 y 161 modificados en Reunión del Directorio del 23 de Julio de 2009.
- Artículos 16, 19, 27, 70, 103, 106, 144, 151, 152, 155, 156, 161, 162, 175 modificados en Reunión del Directorio del 21 de Julio de 2011.
- Artículos 16, 99, 101, 102, 155, 181 modificados en Reunión del Directorio del 21 de Julio de 2014.
- Artículos 3, 14, 16, 19, 20, 22, 29, 34, 36, 38, 45, 64, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 114, 116, 118, 130, 174, 183, 202, 207 modificados en Reunión del Directorio del 5 de marzo de 2019.
- Artículos 73, 79, 82, 86, 89, 98, 100,105 modificados en Reunión del Directorio del 23 de Julio de 2020.
- Artículos 3, 4, 16(b), 20, 24, 28, 31(22), 34(12), 51(8), 75, 86(c), 90, 95(c), 109(8), 116(13-14), 118(19), 150, 166 modificados en Reunión del Directorio del 26 de agosto de 2021.
- Artículos 4, 34(6), 36(d),47(3), 51(2), 73, 84, 86(e), 97, 98, 103, 109(5), 116(11), 118(18), 123(3), 139, 162, 168 modificados en Reunión del Directorio del 5 de mayo de 2022

ACUERDO DEL DIRECTORIO

22 DE ABRIL DE 2021

Complementa Art. 8°, letra f) del Reglamento General

Ningún asunto relacionado con los servicios que presta bomberos, la administración o la disciplina del Cuerpo o de las Compañías, podrá ser llevado a la prensa, salvo autorización del Superintendente o el Comandante.

Igualmente, queda estrictamente prohibido para todos los integrantes de la institución, cualquiera sea la calidad de estos, y constituye falta grave, utilizar los medios de comunicación y/o las redes sociales, tales como Whatsapp, Instagram, Facebook, Tinder, Tiktok, Youtube, LinkedIn, twitter o cualquier otra que actualmente exista o pueda aparecer en futuro, de cualquier índole, para hacer públicos los problemas entre bomberos, sean éstos de tipo particular o referido al servicio, así como también, la publicación o difusión de comentarios, fotografías o dibujos en redes sociales de acceso público que afecten la imagen institucional; los principios y/o valores del Cuerpo de Bomberos de Conchalí-Huechuraba, de Bomberos de Chile o de cualquier otra entidad de la República, pública o privada, que sean proferidos o expresados por integrantes del Cuerpo, con el fin de denigrar y/o denostar a la institución, hacia alguno de sus integrantes o sean dirigidos a cualquier persona, en general.

Reglamento de Faltas Disciplinarias

Cuerpo de Bomberos de Conchalí-Huechuraba

Art. 1°.- Disciplina es el perfecto cumplimiento de las órdenes verbales o escritas, directivas, reglamentos, códigos, estatutos, leyes y sus reglamentaciones que, en forma explícita o implícita, hacen al perfecto desempeño de la función social, la prestación de los servicios, el orden interno, la ética bomberil y las relaciones de los miembros de la institución, que abrazaron esta vocación de servicio en forma voluntaria.

Art. 2°.- Indisciplina o falta de disciplina es toda contravención a los principios expuestos en el artículo anterior y las que en forma detallada surjan del presente reglamento, como también las consideradas infracciones que son tratadas en el Código de Ética Bomberil.

Art. 3°.- Negligencia es la desatención de la función interna, el incumplimiento de las órdenes de servicio, la ineficiencia, el atraso en cumplimentar la documentación requerida por la Jefatura o señalada en el Reglamento General, la derivación de responsabilidades propias en subalternos, la influencia perniciosa al personal subalterno, la falta de honor profesional, la desobediencia a las Órdenes de las Jefaturas, son causa de NEGLIGENCIA.

Generalidades.

Art. 4°.- Toda falta reiterada dentro de los términos de su prescripción será considerada una infracción.

Art. 5°.- Todos los integrantes del Cuerpo de Bomberos pueden ser sancionados por incurrir en faltas a la disciplina.

Art. 6°.- Nadie puede ser sancionado por un acto que no tenga una prohibición anterior al hecho, sí podrá ser imputado por cualquier causa, que surja de los conceptos enunciados en Art. 1°.

Enquadramiento De Las Faltas.

Art. 7°.- Toda falta disciplinaria deberá ser encuadrada dentro de los conceptos que definen a cada grupo, a saber:

1. FALTAS RELATIVAS AL RESPETO: Son en general las faltas que cometen los subalternos hacia los superiores o hacia las directivas y/o reglamentaciones impuestas por ellos.

2. FALTAS RELATIVAS AL SERVICIO: Son las que se cometen con relación a las obligaciones que se contraen voluntariamente para las prestaciones de la actividad bomberil.

3. FALTAS RELATIVAS AL MANDO: Son las que cometen los superiores hacia sus subalternos o con relación a sus funciones directrices o de liderazgo.

4. FALTAS RELATIVAS A LA ÉTICA BOMBERIL: Son las que cometen los miembros de la institución contradiciendo lo requerido sobre la dignidad que debe poseer quien abraza la actividad de bombero voluntario.

5. FALTAS AL ORDEN INTERNO: Son las faltas que se cometen contradiciendo lo requerido al bombero, en lo referente a capacitación, mantenimiento y funcionamiento administrativo y conservación de los elementos para la prestación de los servicios.

Faltas Relativas Al Respeto.

Art. 8°.- Se consideran faltas relativas al respeto, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

01. Cualquier acto de irrespetuosidad a algún superior jerárquico, sea de la Compañía o del Cuerpo. Incluye faltas a miembros de otros Cuerpos.
02. El respeto le es debido al Superior vista o no uniforme, tanto dentro como fuera del Cuartel.
03. No conservar una postura correcta o acorde con su categoría de subalterno, cuando se habla con un superior o está en su presencia.
04. Hablar, contestar, murmurar o refutar a un superior, sin estar autorizado a hacerlo.
05. Desafiar o mandar desafiar a un superior.
06. Hacer observaciones no autorizadas a las órdenes de un superior.
07. Quejarse, reprochar o discutir por medios no autorizados de palabra o por escrito, actos u órdenes de un superior.
08. Presentar recursos, reclamos o peticiones en términos descorteses o inmoderados o colectivamente.
09. No concurrir con presteza al llamado de un superior.
10. Jugar de manos o dirigirse bromas en presencia de un superior.
11. La desobediencia de una Orden de Jefatura o de cualquier superior.
12. La insubordinación.
13. La desconsideración manifiesta a un superior.
14. Los falsos informes o las falsas novedades transmitidas a un superior.
15. La presentación de recursos maliciosos o irrespetuosos.
16. La instigación a sus iguales o subalternos a reclamar o demostrar desconformidad hacia los superiores.

17. Cualquier inmoderación o falta de respeto que se cometiera, en presencia de superiores de cualquier Cuerpo de Bomberos o cualquier institución que tuviera relaciones con la propia institución.

Faltas Relativas Al Servicio.

Art. 9°.- Se consideran faltas relativas al servicio, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

01. Faltar, llegar tarde o a desgano a los actos de servicio.
02. No cumplir con la cantidad mínima de servicios.
03. No guardar en formación la debida compostura o estar desatento en actos de instrucción o servicios.
04. No dar cumplimiento a cualquier castigo que se le imponga.
05. Producir falsa alarma, desorden o confusión en el personal de bomberos.
06. Injuriar u ofender a sus iguales, en cualquier forma y como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
07. Ser negligentes en los deberes impuestos por las reglamentaciones, directivas u órdenes recibidas.
08. Perder, destruir, reformar, adulterar u ocultar cualquier documentación relativa a la institución o que tuviera que ver con ella.
09. Hacer conocer disposiciones, trámites o cualquier otra circunstancia del servicio a quien no corresponda, cuando se esté enterado de ello en razón de las funciones que se desempeñan.
10. Leer, copiar, revisar o tomar cualquier documentación relativa a la institución que le fuera vedada.
11. El abandono del servicio sin autorización o causa justificada.
12. La debilidad moral en actos de servicio.
13. El quebrantamiento de un castigo.
14. La falta de aseo y corrección en el uso del uniforme.
15. La falta de celo y prontitud en el cumplimiento de una orden o misión.
16. Ser negligente en el servicio.
17. Usar el uniforme no estando de servicio o sin autorización.
18. La insistencia a instrucción o servicios programados.
19. No cumplir las Órdenes de Jefatura.
20. Grabar ocultamente conversaciones o reuniones de cualquier naturaleza.

Faltas Relativas a la Ética Profesional.

Art. 10°.- Se consideran faltas relativas a la ética profesional, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

01. Usar prendas en el uniforme que no sean de reglamento, o usarlas desaseadas, en desorden, incompletas o con desperfectos.
02. Tomar parte en juegos de azar en el Cuartel.
03. Jugar por dinero en el Cuartel.
04. Embriagarse en público o estando de servicio.
05. Faltar a la palabra de honor o a la verdad.
06. Sustraerse al servicio por enfermedad o males supuestos o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.
07. Hacer comentarios o publicaciones con cualquier finalidad que afecten la jerarquía a los cargos superiores.
08. Quejarse dentro del personal de bomberos por funciones de servicio o hacer comentarios entre los mismos que puedan afectar el servicio, infundir desaliento, tibieza o desagrado.
09. Apoderarse ilegalmente de efectos correspondientes al equipo de otros camaradas para completar el propio.
10. Usar parte o todo el equipo de otro camarada.
11. Devolver diplomas, títulos, condecoraciones o rechazar otro tipo de menciones, en señal de protesta o menos precio.
12. Rechazar nombramientos o designaciones sin causa valedera.
13. Entregarse fuera o dentro del cuartel, a una conducta notoriamente inmoral o incurrir en acto infamante.
14. Cualquier hecho o palabra que propendiera al descrédito institucional.
15. Pedir propinas, bonificaciones o regalos por servicios prestados por la institución.
16. Recibir propinas, bonificaciones o regalos en beneficio propio, cuando fueron entregados para la institución.
17. El préstamo de uniformes o insignias sin autorización de la jefatura.
18. El alcoholismo como vicio.
19. El usufructo de bienes o dinero de la sociedad.
20. La riña con otros componentes de la institución, dentro o fuera del Cuartel.
21. Los actos vejatorios con iguales.
22. Hacer propaganda tendenciosa a los intereses de la sociedad, sea verbal o escrita.
23. La falsa imputación.
24. El uso de palabras inconvenientes con sus iguales, subalternos o personas ajenas a la institución.
25. Las deudas que se contraigan sin oportuna satisfacción.
26. El retardo en rendir cuenta a la institución.
27. Dar información periodística sin la debida autorización expresa de la Jefatura.
28. El uso de cargos, cursos aprobados, antigüedad o condecoraciones, que no se ajustaran a lo reglamentado o no le correspondiera legítimamente.
29. Hacer proselitismo político al interior de los cuarteles.
30. Hacer proselitismo religioso al interior de los cuarteles.

Faltas relativa al mando.

Art. 11°.- Se consideran faltas relativas al mando, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

01. No mantener la disciplina debida en las fuerzas a su mando.
02. Impartir las órdenes del servicio sin la energía o entonación necesarias o por medio de terceros cuando pudiera darlas directamente.
03. Emplear al impartir órdenes, un lenguaje falto de precisión, claridad o conclusión.
04. No dar cuenta al superior de faltas cometidas por subalternos, o no reprimirlos pudiendo hacerlas.
05. Perjudicar indebidamente al subalterno, reprenderlo en términos indecorosos u ofensivos, o vejarlo de cualquier forma.
06. Impedir de cualquier forma el trámite de un recurso, reclamo o petición, de un subalterno.
07. Dejar de informar una solicitud o no darle curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.
08. Desafiar o mandar a desafiar a un subalterno, tener conocimiento que se trata de realizar una pelea de subalternos y no tratar de impedirlo o dar cuenta a quien corresponda.
09. Los actos vejatorios con subalternos.
10. La aplicación de castigos no autorizados, el incremento de los autorizados por circunstancias no comprendidas en los reglamentos, como así mismo su aplicación excediendo los límites de las propias facultades.
11. Ordenar a un subalterno la ejecución de un acto prohibido por el reglamento o el régimen de servicio.
12. Revocar sin causa justificada el castigo impuesto por un subalterno.
13. El abuso de autoridad que no importe delito.
14. Ordenar a un subalterno lo que no es capaz de hacer por si mismo o no enseñarlo a hacer.
15. No tomar las previsiones necesarias para preservar la integridad y la capacidad física de sus subordinados en actos de servicio o instrucción.
16. No imponer respeto a los subalternos a través de sus propios ejemplos.

Faltas Relativa Al Orden Interno

Art. 12°.- Las que se comenten con relación a las obligaciones que se contraen con el objeto cumplir con las obligaciones de Bombero Voluntario, excluido los actos de servicio, más las que se detallan en los siguientes artículos.

01. Usar el uniforme en actividades no propias del servicio, sin que esté autorizado para ello, o después de una (1) hora de concluido un servicio.
02. Usar el uniforme después de transcurrido una (1) hora de haber concluido un servicio.
03. No cumplir correctamente con las funciones reglamentadas en orden Interno.

04. No mantener limpia y ordenada su área de trabajo dentro del orden interno.
05. Usar el equipo y/o ropas, sucios o desprolijos.
06. Acostarse vestido, calzado, sin higienizarse, o sin sabanas.
07. No limpiar lo que se ensucia, dentro de su área de trabajo.
08. Trasladar elementos de una dependencia a otra sin autorización.
09. No tramitar, o tramitar incorrectamente novedades de material y personal.
10. No cumplir con los horarios de izado y arriado de pabellón nacional.
11. Usar los medios de comunicación de la institución para asuntos particulares.
12. No velar por el correcto y medurado uso de la energía eléctrica, gas, agua, combustibles líquidos y/u otras provisiones.
13. Usar incorrectamente herramientas u otro tipo de elementos de la institución o utilizarlos para otros fines, o funciones que no fueran las específicas para lo cual fueron fabricados o adquiridos.
14. Ensuciar pisos, paredes, pasamanos, asientos, muebles, etc., por no proceder a higienizarse correctamente antes de transitar o usar los elementos mencionados.
15. No entregar en perfectas condiciones de orden y limpieza, los dormitorios o sus instalaciones.
16. No limpiar y secar en forma correcta baños, duchas y artefactos destinados a la higiene personal, luego de utilizados.
17. No lavar, secar acondicionar los utensilios de cocina, luego de haberlos utilizado.
18. Omitir registrar hechos que se hubieran producido en el transcurso del turno de guardia al que hubiera estado afectado.
19. Permitir el retiro de elementos pertenecientes a la institución, sin la correspondiente autorización del Jefe del área pertinente.
20. Permitir el ingreso, o ingresar elementos al cuartel, sin el correspondiente registro en el libro de guardia o de acuerdo al sistema de control existente.
21. Realizar trabajos particulares dentro del Cuartel o con herramientas del Cuartel sin la correspondiente autorización.
22. Permitir el ingreso al Cuartel, de visitas de carácter particular no siendo en los lugares destinados para ello, sin la correspondiente autorización.
23. Efectuar reparaciones, desarmando otro elemento existente o cambiando de uno a otro, sin la correspondiente autorización.
24. Efectuar cambios de partes correspondientes a equipos de una unidad a otra, sin la correspondiente autorización.
25. Modificar, alterar, cambiar o producir reformas en elementos inventariados, que confundan su identificación original, sin la correspondiente autorización.
26. Cambiar de lugares a las unidades móviles de servicio, sin la correspondiente autorización.
27. Utilizar los espacios de circulación de personas para otros fines que no sean los establecidos u obstaculizar la correcta circulación del personal, colocando o dejando elementos ajenos al recinto en dichas áreas de paso.
28. Acciones tales como reclinarse sobre las patas traseras de las sillas, apoyar los pies sobre otros muebles, paredes, etc., escribir sobre muebles, paredes, etc., arrojar colillas de cigarrillos en el piso, ensuciar paredes o pisos, por tocar o pisar sobre ellos

sin limpiarse previamente, son claros ejemplos de falta de educación y urbanismo, y como tales pueden ser imputados y sancionados por este Reglamento.

29. No presentar el correspondiente informe al finalizar el mes con respecto a su sección, Departamento.
30. No completar las correspondientes planillas de servicios.
31. No completar en forma y tiempo la documentación requerida por la jefatura.
32. No completar como corresponde la documentación que se encuentra en la guardia.
33. No realizarse los controles médicos que le sean solicitados por la Jefatura.
34. No dar cumplimiento a las Órdenes del Día de la Comandancia o de la Compañía.

Art 13°.- Para el encuadramiento de las faltas se deberá tener en cuenta:

1. La falta en sí.
2. Las agravantes.
3. Las atenuantes

Art. 14°.- Todo castigo debe tener una causa y ser impuesto en proporción a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las demás circunstancias de las personas, lugar, tiempo y medios empleados.

Art. 15°.- La gravedad de la falta cometida estará determinada por:

01. La función que está cumpliendo al momento de cometerla.
02. La incidencia que tenga en el servicio.
03. La incidencia que tenga en el orden interno.
04. La incidencia que tenga en el prestigio y buen nombre de la institución.
05. La incidencia que tenga entre iguales y subalternos.

Art. 16°.- Son agravantes de las faltas cometidas:

01. Cuando por su trascendencia perjudican al servicio.
02. Cuando comprometan a la institución.
03. Cuando son colectivas.
04. Cuando son reiteradas.
05. Cuando se cometen en presencia de subalternos.
06. Cuando mayor sea el grado jerárquico del que las comete.
07. Cuando son cometidas por quienes son Jefes de servicio o de dependencia.
08. Cuando se abusa en perjuicio de un subalterno.
09. Cuando existiera premeditación.

Art. 17°.- La reincidencia de la falta dentro de los plazos establecidos para su prescripción, será un agravante de la falta cometida y determinará un incremento de la sanción a aplicar por la nueva falta.

Art. 18.- Son atenuantes de las faltas disciplinarias.

01. La inexperiencia motivada por la escasa antigüedad.
02. La buena conducta anterior y el buen concepto merecido a sus superiores.
03. Haberse originado la falta por un exceso de celo en bien del servicio.
04. La provocación del superior, protegido por su condición jerárquica.
05. Cuando por su pasividad fuera incitado de palabra o de hecho a la agresión.

NORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE LA CALIDAD DE “BOMBERO HONORIS CAUSA” DE UNA COMPAÑÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CONCHALI.

Considerando que las Compañías han ingresado a sus registros bomberos de características “especiales”, como una muestra de gratitud o recompensa por los aportes o trabajos extraordinarios realizados o por realizar a la institución, y dado que de acuerdo con la reglamentación vigente solo existen las calidades de bomberos activos y honorarios, estando perfectamente normados los requisitos para adquirir la segunda, se hace necesario extraerlos de los quórum que fija el Reglamento General para diversas acciones propias del quehacer institucional, especialmente en lo relativo al requerido para formar sala en las elecciones de Oficiales Generales y de Compañía, toda vez que este tipo de bomberos no asiste a estos eventos.

En virtud de lo anteriormente expuesto se propone la creación de la calidad de “Bombero Honoris Causa”, ya que por definición dicho término se encuadra perfectamente en las acciones que se realizan (Honoris Causa = Dignidad conferida por un procedimiento de excepción) y podrán acceder a ella todas las personas que en base a sus méritos sean propuestas por las Compañías para hacer patente el reconocimiento.

A objeto de convenir al prestigio de las personas involucradas, al prestigio de la investidura y al prestigio de la Compañía y del Cuerpo de Bomberos de Conchalí se hace necesario reglamentar adecuadamente los procedimientos a seguir y así orientar la actuación de las distintas instancias involucradas en el proceso de deliberación sobre la oportunidad de conceder dicha calidad, de forma que sus nombramientos sean acordes con los intereses generales de la institución.

Artículo 1º.- Destinatarios.

Las Compañías podrán otorgar la calidad de “Bombero Honoris Causa” a aquellas personas que por sus aportes, colaboración, identificación o entrega, a juicio de la Asamblea, hayan comprometido seriamente la gratitud de la Compañía.

Artículo 2º.- Iniciativa.

1. La iniciativa para proponer un candidato a la concesión de la calidad de “Bombero Honoris Causa” deberá ser suscrita por a lo menos tres (3) bomberos, quienes la remitirán por escrito y fundadamente al Director de la Compañía, quien deberá tratarla en Junta de Oficiales en un plazo máximo de 30 días.

2. El Director podrá proponer, directamente a la Junta de Oficiales, algún candidato a la calidad de “Bombero Honoris Causa” de entre personas que a su juicio satisfacen sobradamente los méritos extraordinarios señalados en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Requisitos de la propuesta.

Para que una propuesta pueda ser admitida a trámite por el Consejo de Disciplina de la Compañía deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Certificación del acuerdo de la Junta de Oficiales, que habrá de tomarse por la mayoría absoluta de sus miembros, reunidos en sesión extraordinaria con este solo efecto.
- b) Estar acompañada de una memoria justificativa de los méritos que avalen el comprometimiento de la gratitud de la Compañía.

Artículo 4º.- Exposición pública y alegaciones.

Aprobada en primera instancia por la Junta de Oficiales la proposición se hará pública ante la Compañía por medio de una comunicación en Bitácora, la que será expuesta durante 30 días.

Artículo 5º.- Debate y aprobación.

1. Solo una vez transcurridos el período de exposición pública el Consejo de Disciplina se reunirá extraordinariamente en un plazo no superior a 5 días, para el debate y aprobación en segunda instancia de la propuesta, debiendo ésta ser aprobada por los 2/3 de los presentes.
2. Las propuestas informadas favorablemente por el Consejo de Disciplina serán elevadas para debate y aprobación en tercera instancia a la Compañía, la cual la tratará en sesión extraordinaria, debiendo reunirse dentro de 10 días y con quórum para sesionar de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. Ante la Compañía, las propuestas serán expuestas por un miembro del Consejo de Disciplina, nombrado a tal efecto por ese organismo.
4. Para la aprobación de la propuesta por la Compañía se requerirá el voto favorable de los 4/5 de los asistentes.
5. Aprobada la propuesta por la Compañía, ésta será informada para su ratificación por el Directorio General, la cual será tratada en reunión ordinaria y aprobada por mayoría absoluta de votos.

Artículo 6º.- Número máximo de distinciones.

1. La Compañía aprobará, como máximo, la concesión de la calidad de "Bombero Honoris Causa" de un candidato por cada trámite administrativo.
2. Las Compañías no podrán ingresar más de dos Bomberos Honoris Causa en cada año calendario.

Artículo 7º.- Registro.

El Cuerpo de Bomberos de Conchalí, a través de la Pro Secretaría General, llevará un registro cronológico de las personas que las Compañías hayan otorgado la calidad de “Bomberos Honoris Causa”, en el que se asentarán todos sus datos personales.

Artículo 8º.- Asistencia y Cuotas Sociales.

Las personas que hayan recibido la calidad de “Bombero Honoris Causa” por parte de alguna Compañía, no tienen ningún tipo de obligaciones de asistencia ni pago de cuotas y obligaciones, así como también, solo se les pasará lista en aquellos actos a los cuales asistan, debiendo ser nombrados de acuerdo a su antigüedad en la Compañía. Podrán asistir a las Reuniones de Compañía en las cuales no tendrán derecho a voto y su presencia o ausencia no afectará la determinación del quórum requerido por el Reglamento General u otra normativa interna de las Compañías. No podrán postular a cargos de Oficial ni Consejeros de Disciplina, pero están habilitados para integrar comisiones de trabajo de la Compañía.

Artículo 9º.- Uniforme.

En los actos citados de Uniforme, si así lo desean, los “Bomberos Honoris Causa” podrán vestir el Uniforme de su Compañía, quedando fuera de la fila en las formaciones, ubicándoseles junto a las autoridades e invitados al acto.

Artículo 10º.- Premios de Constancia y Cuadro de Honor.

Los “Bomberos Honoris Causa” recibirán los Premios de Constancia por el solo hecho de cumplir el quinquenio correspondiente, asumiéndose como fecha de ingreso la correspondiente a la Reunión de Compañía en que fue aceptado y en los Cuadros de Honor que confeccionan las Compañías cada 10 años con las fotografías de sus miembros, deberán sin incorporados, vistiendo uniforme, de acuerdo con su antigüedad.

Artículo 11º.- Fallecimiento de “Bomberos Honoris Causa”.

Ante el fallecimiento de un “Bombero Honoris Causa” se declarará duelo solo en la Compañía a la cual perteneciere, pudiendo ésta facilitar las dependencias de su cuartel para llevar a cabo el velatorio correspondiente.

Conocido el fallecimiento, el Director deberá informar inmediatamente al Sr. Superintendente, quien a través de la Secretaría General radiará el comunicado informando tal hecho.

Artículo 12º.- Revocación.

Para revocar el nombramiento de la calidad de “Bombero Honoris Causa” se deberá seguir un trámite administrativo igual al señalado para su nombramiento.